

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff and a book, surrounded by various symbols including a crown, a cross, and a globe. The shield is set against a background of a landscape with a mountain and a river. The entire seal is enclosed in a circular border with Latin text.

**LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL
DERECHO AMBIENTAL**

LESLIE PAOLA MUÑOZ VÁSQUEZ

CHIMALTENANGO, NOVIEMBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL
DERECHO AMBIENTAL**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Chimaltenango

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESLIE PAOLA MUÑOZ VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Chimaltenango, noviembre de 2022



**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Director:	Ing. Jorge Luis Roldan
Secretario del Consejo Directivo:	Lic. Juan Francisco Belteton Canté
Representante de Profesionales	Lic. Urias Amital Guzmán García
Representante de Docentes:	Arq. Ana Verónica Carrera Vela
Representante Estudiantil:	Br. Ana Sofia Cardona Reyes
Representante Estudiantil:	Br. Oscar Eduardo García Orantes

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Roberto Alfonso Abaj Sinaj
Vocal:	Lic.	Saúl Orlando Recinos Vasquez
Secretario:	Lic.	Marco Vinicio Clark Rosales

Segunda Fase

Presidente:	Lic.	Marco Vinicio Clark Rosales
Vocal:	Lic.	Percival Giovanni Salazar Villaseñor
Secretario:	Lic.	Gerson Elí Urizar Barrios

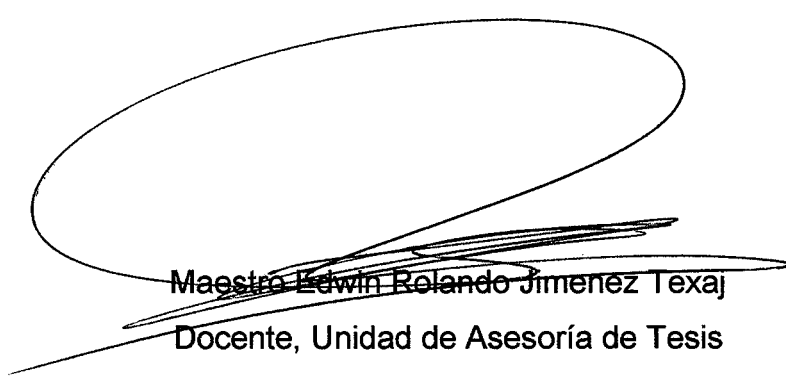
RAZÓN "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO -CUNDECH-

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Normativo para la elaboración de tesis, esta jefatura extiende CONSTANCIA DE ASISTENCIA al CURSO DE INDUCCIÓN PARA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE TESIS, DEL ESTUDIANTE **LESLIE PAOLA MUÑOZ VÁSQUEZ**, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO 201741303 Y para adjuntar a la solicitud de impresión de tesis, dejo constancia que el referido estudiante cumplió con el 100% de la asistencia requerida.

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente, en la ciudad de Chimaltenango el día uno de junio del año dos mil veintidós



Maestro ~~Edwin Rolando Jimenez Texaj~~
Docente, Unidad de Asesoría de Tesis





UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO -CUNDECH-

De conformidad con lo establecido, esta jefatura extiende CONSTANCIA DE ASISTENCIA al CURSO DE INDUCCIÓN A LA PLANEACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, del estudiante **LESLIE PAOLA MUÑOZ VÁSQUEZ**, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO 201741303 de conformidad con el Artículo 23 del Normativo Para la Elaboración de Tesis. Y para adjuntar al expediente respectivo, dejo constancia que el referido estudiante cumplió con el 100% de la asistencia requerida.

Y para los efectos consiguientes se extiende la presente, en la ciudad de Chimaltenango el día uno de junio del año dos mil veintidós.

Maestro Edwin Rolando Jimenez Texaj
Docente, Unidad de Asesoría de Tesis





**CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS,
CIUDAD DE CHIMALTENANGO, DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

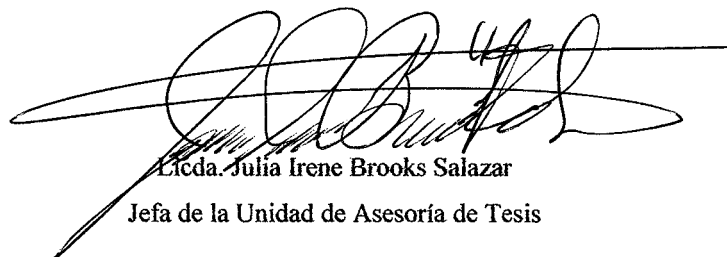
Atentamente pase al Profesional: **LICENCIADA MAGDA LORENA BARILLAS DE LEÓN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **LESLIE PAOLA MUÑOZ VÁSQUEZ**, CON NUMERO DE CARNÉ: 3064 14929 0401, intitulado “**LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL**”.

Hago de su conocimiento que está facultado para recomendar al estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

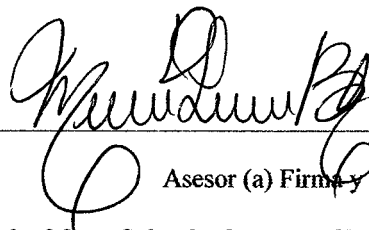
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. Artículos 24, 26, 30,31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.




Licda. Julia Irene Brooks Salazar
Jefa de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 / 08 / 2022 n)



Magda Lorena Barillas De León
Abogada y Notaria

Asesor (a) Firma y Sello

Observación: Acreditar colegiado activo. más de 8 años de ejercicio profesional y documentación relacionada al tema objeto de asesoría. La asesoría es ad-honorem.



LICDA. MAGDA LORENA BARILLAS DE LEÓN
ABOGADA Y NOTARIA



Chimaltenango, 29 de septiembre de 2022.

Licda. Julia Irene Brooks Salazar
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Chimaltenango
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Licda. Julia Irene Brooks Salazar:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que de acuerdo al nombramiento recaído en mi persona de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, asesoré la tesis de la Bachiller Leslie Paola Muñoz Vásquez, quien realizó el trabajo de tesis intitulado: "LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL", manifestando las siguientes opiniones:

- a. La tesis llena los requisitos en cuanto a su contenido científico y técnico, en virtud de que cada uno de los capítulos, señala con bastante claridad la importancia del estudio de los principios generales del Derecho Ambiental; así como la necesidad de que el Ministerio de Educación en conjunto con las instituciones que velan por el relativo resguardo del ambiente; procuren la aplicación efectiva de la Política Nacional de Educación Ambiental.
- b. La sustentante empleó el método deductivo y la técnica de investigación bibliográfica, utilizando bibliografía actual y la respectiva legislación vigente, denotándose en cada capítulo las etapas del conocimiento científico. La redacción es adecuada y jurídicamente bien utilizada.

3ª. Calle 4-99 zona 4, Chimaltenango, Chimaltenango
Tel. 40465600



**LICDA. MAGDA LORENA BARILLAS DE LEÓN
ABOGADA Y NOTARIA**



- c. La contribución científica de la presente tesis, consiste en demostrar que la hipótesis es correcta, al concluir que la falta de aplicación de la Política Nacional de Educación Ambiental ha evitado la concientización de la población sobre la necesidad del cuidado del medio ambiente, aunado al desconocimiento de los principios generales del Derecho Ambiental; así como las correcciones que se realizaron permiten determinar los objetivos generales y específicos de la tesis.
- d. La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que concluye con propuestas que son importantes aportes para ser tomados en cuenta en un futuro.
- e. Se hace la aclaración que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco alguno, dentro de los grados de ley.

A mi criterio la tesis reúne los requisitos legales que exige el Artículo 31 de la Normativa para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito Dictamen Favorable, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Licda. Magda Lorena Barillas De León

Abogada y Notaria

Colegiada 14858

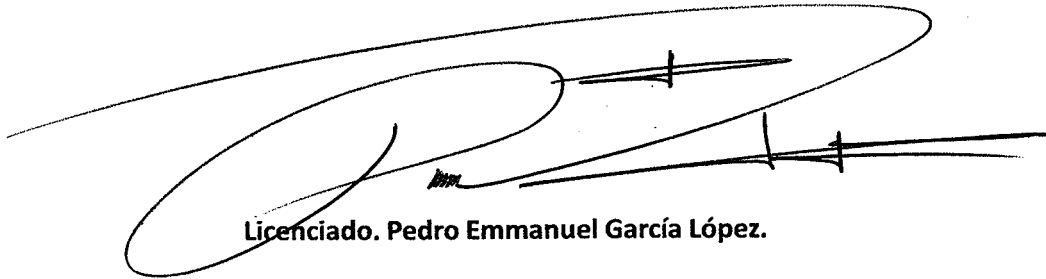
Asesora de tesis

Magda Lorena Barillas De León
Abogada y Notaria

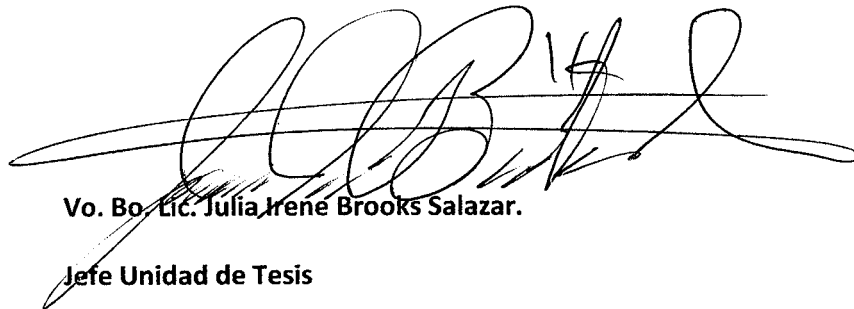
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

Esta jefatura extiende DICTAMEN FAVORABLE DE PARTE DEL CONSEJERO DOCENTE DE LA COMISIÓN DE ESTILO, PARA LA TESIS INTITULADA: **“LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL.”**, de la estudiante **LESLIE PAOLA MUÑOZ VÁSQUEZ**, CON NÚMERO DE REGISTRO ACADÉMICO **201741303**, de conformidad con el Artículo 32 y 33 del **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PÚBLICO**; en el mismo se han realizado las correcciones de forma y estilo de la presente investigación.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente **CONSTANCIA**, en la ciudad de Chimaltenango, el cinco de noviembre de dos mil veintidós.

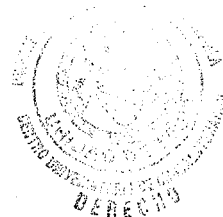


Licenciado. Pedro Emmanuel García López.
Consejero-docente Unidad de Asesoría de Tesis



Vo. Bo. Lic. Julia Irene Brooks Salazar.

Jefe Unidad de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, CUNDECH.

Chimaltenango, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

Ing. Agro. Jorge Luis Roldán Castillo.

DIRECTOR CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO CUNDECH.

PRESENTE:

Respetable señor director.

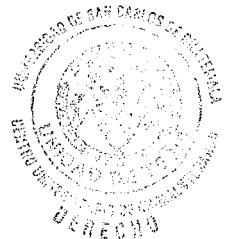
Por este medio se hace entrega del trabajo de tesis de la estudiante **LESLIE PAOLA MUÑOZ VÁSQUEZ** solicitando **ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS**, la cual ha cumplido todos los requisitos establecidos en el **NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS**. Obteniendo el **DICTAMEN FAVORABLE** por parte de su asesor Licenciado Magda Lorena Barillas de León, **DICTAMEN FAVORABLE** de Comisión y Estilo por parte del Licenciado **PEDRO EMMANUEL GARCÍA LÓPEZ** de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintidos.

Atentamente,



Licda. Julia Irene Brooks Salazar.

Unidad de Asesoría de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Centro Universitario de Chimaltenango –CUNDECH–

EL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO, a los nueve días del mes de noviembre de 2022.

Con vista en los dictámenes que anteceden, autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante: Leslie Paola Muñoz Vásquez titulado LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL, Artículo 7, Inciso h, del Normativo que Contiene las Generalidades y Requisitos de Impresión de Tesis, Informe de Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) y Actos Públicos de Graduación del Centro Universitario de Chimaltenango.


Lic. Juan Francisco Beltetón Canté
Secretario




Ing. Agr. Jorge Luis Roldán Castillo
Director



cc. file



DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la sabiduría y fuerza para culminar esta etapa académica; por haberme guiado hacia mi vocación; por mostrarme que con esfuerzo y dedicación es posible cumplir con nuestras metas y por sus infinitas bendiciones.

A MIS PADRES:

Mario Magdiel Muñoz Salazar y Miriam Yolanda Vásquez de Muñoz, pilares de mi vida, por el amor, confianza, comprensión, y apoyo incondicional; y por ser un gran ejemplo en mi vida.

A MI HERMANA:

Maylin Patricia Jocabed Muñoz Vásquez por brindarme consejos; por acompañarme en los momentos claves; por saber que puedo contar con ella para todo.

A MIS MAESTROS:

Quienes durante mi vida académica influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente, profesional y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento.

A MIS AMIGOS:

Por estar conmigo y alentarme a seguir adelante,



por sus consejos y buenos deseos. Gracias.

- A:** Licenciado Christian Salazar por su acompañamiento y apoyo durante todo este proceso
- A:** Licenciado Marco Vinicio Clark por el apoyo y por haberme brindado de su tiempo para compartir sus conocimientos.
- A:** Centro Universitario de Chimaltenango y a la Universidad de San Carlos de Guatemala que me abrieron las puertas para formarme como profesional universitario y a quien le debo todo el conocimiento adquirido en esta hermosa carrera.



PRESENTACIÓN

El contexto medular de la investigación radica en el estudio de los principios generales del derecho ambiental, esto en virtud de los altos niveles de contaminación que afronta el país en general, en ese contexto, la siguiente investigación es de tipo cualitativa, en virtud que detalla los elementos centrales de la degradación que ha sufrido el entorno ambiental, acorde con lo anterior, es preciso señalar que el contexto investigativo se ubica dentro de la vertiente del derecho ambiental, puesto que los principios motivo de análisis están enmarcados de manera concreta en esta rama jurídica en particular.

De esta manera, se estimó como sujeto de estudio a los principios generales del derecho ambiental, mientras que como objeto de estudio se consideró al marco jurídico vinculado directamente con la incidencia de dichos principios en la realidad ambiental del país, considerando que es un aspecto medular dentro de lo que se considera como esencial para investigar a través del proceso investigativo, bajo este criterio se estimó consiguientemente como periodo de estudio, los años 2020 al 2021, en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.

En función de lo anterior, es importante resaltar que el principal aporte que se estima proyectar con el desarrollo del contexto investigativo, radica en resaltar la trascendencia de los principios generales del derecho ambiental y como los mismos pasan desapercibido en la realidad nacional, circunstancia que en gran medida se estima y ha condicionado el deterioro del entorno ambiental en el país, a partir de



ello resulta de suma importancia puntualizar que con el análisis minucioso de sus principios, se realiza un notable aporte al derecho positivo y por ende a la educación superior del país.



HIPÓTESIS

Por medio del análisis jurídico doctrinario de la importancia del estudio de los principios generales del derecho ambiental, se propone como solución a la presente propuesta, generar un mecanismo de fomentación del cuidado del medio ambiente desde la niñez y adolescencia, tanto el hogar como en los centros de educación primaria, secundaria y terciaria con el fin de implementar principios y valores del cuidado del medio ambiente a muy temprana edad para alcanzar una concientización social en los ciudadanos guatemaltecos. Y al mismo tiempo que se conozca las consecuencias jurídicas como penas y multas por los delitos que se comentan en contra del bien jurídico tutelado del medio ambiente, ya que muchas personas que integran la población guatemalteca ignoran esto, creyendo que un acto como cortar leña no produce ulteriores consecuencias.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A efecto de comprobar fehacientemente la hipótesis de investigación, fue pertinente efectuar la utilización del método deductivo, esto en virtud que se debió partir de conclusiones mucho más generales que permitieran arribar a juicios particulares sobre la importancia del estudio de los principios generales del derecho ambiental y con ello tener bien en claro la trascendencia de los mismos en el deterioro del mismo en el país.

Atendiendo estos preceptos, fue de particular importancia acudir de igual manera a la técnica de investigación bibliográfica, específicamente de diferentes fuentes doctrinarias que permitieron fortalecer el contexto investigativo, circunstancia que permitió de igual manera, comprobar a plenitud la respuesta tentativa para la problemática expuesta.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La educación.....	1
1.1. Etimología.....	1
1.2. Definición.....	8
1.3. Relación con la sociedad.....	10
1.4. El ser humano y sociedad.....	11
1.5. Enfoques sociológicos sobre la relación educación-sociedad.....	13
1.6. Posiciones acríicas e idealistas.....	15
1.7. Posiciones funcionalistas.....	16
1.8. Posiciones critico-reproduccioncitas.....	18
1.9. Posiciones críticas de resistencia.....	19
1.10. Qué es la escuela.....	21
1.10.1. Funciones de la escuela.....	21
1.10.1.1. Funciones explicitas.....	22
1.10.1.2. Funciones implícitas.....	23
1.11. Tipos de educación.....	24
1.11.1. Educación formal.....	25
1.11.2. Educación no formal.....	26
1.11.3. Educación verbalista.....	27
1.11.4. Educación activista.....	28
1.11.5. Educación dominante.....	29
1.11.6. Educación popular.....	30



CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental.....	31
2.1. Denominación del derecho ambiental.....	31
2.2. Contenido del derecho ambiental.....	36
2.3. Naturaleza del derecho ambiental.....	41
2.4. Bien jurídico tutelado.....	44
2.5. Principios rectores.....	46
2.6. Legislación internacional relacionada al derecho ambiental.....	47
2.7. Legislación nacional relacionada al derecho ambiental.....	51

CAPÍTULO III

3. El ecosistema y los bosques.....	54
3.1. Concepto de ecosistema.....	54
3.2. Clases de ecosistema.....	57
3.2.1. Ecosistemas acuáticos.....	57
3.2.1. Ecosistemas terrestres.....	59
3.3. Concepto de bosque.....	60
3.4. Clases de bosque.....	62
3.4.1. Bosque primario.....	63
3.4.2. Bosque natural modificado.....	64
3.4.3. Bosque seminatural.....	65
3.5. Plantación forestal productiva.....	66
3.6. Plantación forestal protegida.....	68

CAPÍTULO IV

4. La importancia del estudio de los principios generales del derecho ambiental.....	70
--	----

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

En definitiva, como aspecto esencial de la problemática se encuentra el hecho de que la contaminación ambiental, obedece en gran medida la conducta del ser humano, principalmente al no contribuir al cuidado del entorno ambiental, generando como efectos la comisión de delitos contemplados en la Ley Forestal, tal es el caso por ejemplo de los delitos contra los recursos forestales, incendio forestal, recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades, el delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales, el incumplimiento del plan de manejo forestal como delito, cambio del uso de la tierra sin autorización, tala de árboles de especies protegidas, exportación de madera en dimensiones prohibidas, falsedad del Regente, negligencia administrativa, las faltas forestales, entre otras.

De esta manera, se alcanzó el objetivo general consistente en contribuir al cuidado del medio ambiente por el ser humano ya que este es el causante de la destrucción de la ecología, ecosistemas, fauna y flora del país y se comprobó la siguiente hipótesis: Por medio del análisis jurídico doctrinario de la importancia del estudio de los principios generales del derecho ambiental, se propone como solución a la presente propuesta. Generar un mecanismo de fomentación del cuidado del medio ambiente desde la niñez y adolescencia, tanto el hogar como en los centros de educación primaria, secundaria y terciaria con el fin de implementar principios y valores del cuidado del medio ambiente a muy temprana edad para alcanzar una concientización social en los ciudadanos guatemaltecos. Y al mismo tiempo que se conozca las consecuencias jurídicas como



penas y multas por los delitos que se comentan en contra del bien jurídico tutelado del medio ambiente, ya que muchas personas que integran la población guatemalteca ignoran esto, creyendo que un acto como cortar leña no produce ulteriores consecuencias.

En función de los aspectos señalados, se efectuó la siguiente distribución de la estructura capitular: en el primer capítulo, se aborda el tema de la educación; en el segundo, describe el derecho ambiental; en el tercero se hace énfasis en el ecosistema y los bosques, finalmente el cuarto se focaliza en la importancia del estudio de los principios generales del derecho ambiental.

Se estimó de suma importancia para la integración de cada uno de los capítulos, acudir a la utilización de los métodos inductivo y deductivo, en tanto que las técnicas de investigación implementadas fueron la documental y bibliográfica, destacándose entre estos, libros, leyes, reglamentos, revistas, periódicos, fuentes de internet y todo material doctrinario que subsidiariamente permitiera la integración capitular.

Es mediante el análisis de cada uno de los principios generales del derecho ambiental, se podrá alcanzar un mayor grado de conocimiento en torno a los aspectos primordiales que han condicionado el deterioro ambiental en la República de Guatemala, a lo cual debe sumarse la opacidad institucional, sobre todo por el marcado desinterés en el desarrollo de políticas y estrategias encaminadas a la protección plena del mismo, así como por las deficiencias del propio ente investigador para la persecución penal de quienes incurren en su deterioro.



CAPÍTULO I

1. La educación

En el desarrollo inicial de la investigación, se consideró de particular importancia el tema relativo a la educación, en virtud que a criterio de la sustentante es un elemento esencial que pasa desapercibido para la comprensión de la inoperancia o inobservancia de los principios generales del derecho ambiental, derivando consiguientemente en el deterioro que presenta el entorno ambiental en el país, circunstancia que requiere por ende, abordar este concepto y para el efecto hacer énfasis en lo que corresponde a su etimología, definición, relación con la sociedad y el ser humano, los diferentes enfoques sociológicos de la misma, las posiciones acríicas e idealistas, funcionalistas, critico-reproduccionistas y de resistencia; todo ello se complementa con lo que corresponde al tema de la escuela, sus funciones y tipos de educación

1.1. Etimología

Acerca de este planteamiento en particular, es pertinente destacar algunas aproximaciones en materia doctrinaria, susceptibles de localizar en diferentes fuentes, para el efecto es preciso enunciar los puntos de vista principales existentes y que permiten tener una noción relativamente concreta sobre la etimología de la educación. Entonces podríamos entender que viene de la palabra en latín como su etimología correcta.

“Del latín *educatio*, *-onis*. f. Acción y efecto de educar”.¹

¹ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Pág. 2348.



Esta aseveración conlleva a tener en claro la manera en que puede concebirse el origen de este concepto y que es expuesto dentro de una fuente de prestigio, por ello puede considerarse que es en el latín de donde procede este término en particular y que consiguientemente ha mantenido su esencia, pues para el individuo y la sociedad en general tiene una connotada importancia.

“La palabra educación viene del latín *educere* que significa conducir, guiar, orientar, aunque también es posible relacionarla con la palabra *exducere*: sacar hacia fuera, llegando a la definición etimológica de conducir hacia fuera”.²

Es oportuno señalar que, dentro de fuentes electrónicas, esta aproximación podría considerarse bastante completa, pues engloba no solo el origen de este concepto, sino también su significado, razón por la cual puede estimarse como bastante acertada y consiguientemente válida para los propósitos investigativos.

En este proceso de indagar en diferentes fuentes, se puede considerar que en definitiva el sustantivo femenino educación hace referencia al proceso y al resultado de educar, a la formación de niños y jóvenes durante su crianza, a la escolaridad o instrucción que brindan docentes e instituciones y, por último, a la cortesía y buenos modales.

“Considerado en su morfología, el vocablo educación se forma mediante la adición de la terminación o sufijo [-ción] a la raíz o lexema [educa-]. Ese sufijo aporta, precisamente,

² <http://www.camposc.net/Orepositorio/ensayos/98educacionypedagogia.pdf> (Consultado: 05 de julio de 2022).

la noción de acción y efecto en el significado. La misma raíz verbal deriva en otras palabras de la misma familia como, entre otras, educador, educadora, educativo y educacional”.³

Con todos estos aspectos se estima que se puede llegar a tener bien en claro lo que en esencia engloba este término, razón por la cual es pertinente señalar la trascendencia de tener bien en claro lo que significa para los propósitos investigativos referentes a la importancia del estudio de los principios generales del derecho ambiental.

En este contexto, no puede dejarse pasar desapercibido el proceso evolutivo que ha sufrido la educación en la República de Guatemala, esto en virtud que la naturaleza de la investigación, requiere que se realice una breve aproximación al recorrido que ha experimentado la educación en el país. A continuación, se describe algunos sucesos que marcaron el desarrollo de la educación en sus distintas épocas políticas y sociales.

a) Época Precolombina:

“Comprende desde el florecimiento del imperio maya hasta el descubrimiento de América y, en forma referencial, hasta 1524 cuando los conquistadores españoles fundaron en Iximché la primera capital de Guatemala. Anteriormente, los pobladores mayas y maya-quichés realizaban una educación de tipo familiar, con impregnaciones religiosas y aplicación a la agricultura, particularmente al cultivo del maíz”.⁴

³ <https://www.diccionariodedudas.com/etimologia-de-educacion/> (Consultado: 05 de julio de 2022).

⁴ Luis Antonio, Menéndez. **Educación en Guatemala**. Pág. 25.



Puede decirse que estos aspectos son los más remotos de la educación, cuando aún no se estaba bajo el dominio del reino de España y consiguientemente puede considerarse como uno de los registros más remotos de lo que fue la educación en ese entonces considerado como el momento previo a la caída del imperio maya.

b) Época Colonial:

“Va desde la conquista hasta 1821, año de la independencia, cuando Centroamérica principia una nueva vida fuera del control de España. Durante la Época Colonial de casi 300 años de duración, la educación estuvo a cargo de la Iglesia Católica. Se impartió solamente para los hijos de los españoles, para los mestizos y ocasionalmente hubo participación de algunos indígenas”.⁵

Esta concepción permite tener una idea generalizada de los principales vestigios que marcaron los inicios de la educación en Guatemala, teniendo en consideración que el período en que se analiza es precisamente en el apogeo del dominio español y por consiguiente las disposiciones existentes se regían por la corona española.

c) Época Post- Independencia

“Se inicia en 1821 y llega hasta 1871 cuando acontece la Revolución Liberal. Dentro de los aportes más destacados se pueden mencionar: El 18 de Julio de 1872, durante la presidencia provisional del General Miguel García Granados, fue creado el Ministerio de

⁵ *Ibíd.*



Instrucción Pública. La Nueva cartera estuvo a cargo del Licenciado José Miguel Vasconcelos".⁶

Este aspecto en particular, es preciso señalar que ya es posterior al dominio de los conquistadores, prácticamente una vez que se fue acentuando su dominio y se presentó luego de dejar en manos de quienes se esforzaron por independizar al país del dominio español.

d) Época Liberal

"La influencia del positivismo se percibe con la mención de El 2 de enero de 1,875 se produce el establecimiento de la educación primaria gratuita obligatoria. El 16 de febrero de 1,875 se publica la Ley orgánica de Segunda Enseñanza y se decretan los estudios a nivel secundario para obtener el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras; el 18 de febrero se organiza la Escuela Central."⁷

En este período en particular, se requiere considerar que es prácticamente en el gobierno del general Justo Rufino Barrios y que continuaría con Miguel García Granados, cuando se produjeron de igual manera que en los períodos anteriores, importantes resultados en torno al proceso educativo en general, cuestión que no puede pasarse por alto, pues a criterio particular marcó un punto trascendental para los períodos posteriores en que fue desarrollándose la educación en el país.

⁶ Manolo Hernández, **Historia del Ministerio de Educación de Guatemala**. Pág. 9.

⁷ Manolo Hernández, **Op. Cit.** p.11



e) Época Revolucionaria

“El movimiento revolucionario de octubre no era promovido solamente por sectores de intelectuales como se ha querido creer. El fenómeno revolucionario se producía por la acción de amplios sectores populares que sentían la urgencia de un cambio sustancial. El gobierno revolucionario promulga, con fecha 11 de marzo de 1945, la nueva Carta Fundamental; la cual en su Artículo uno indica Guatemala es una república libre, soberana e independiente; organizada con el fin primordial de asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y justicia social.

A partir de 1945 han sido emitidas cuatro Constituciones, y derogadas cinco. Las Constituciones o son abolidas y decretadas después de un movimiento revolucionario triunfante o por golpes de Estado militares. Una Constitución emitida por un movimiento revolucionario en el poder, legitima los cambios en lo económico, social, político e institucional, en interés del pueblo y el país. Las decretadas después de un golpe de Estado militar, por el contrario, legitimaron el sistema económico, social, político e institucional en interés del poder oligárquico y patronal y cerraron la posibilidad de cambios a favor de las mayorías”.⁸

A partir de este período fue que se arribó al período democrático, concretamente luego de 1985 donde de igual manera se gestaron importantes cambios en la educación del país y por ello resulta también de interés que a partir de entonces ha manifestado

⁸ Ricardo Rosales Román. **Del origen de las constituciones de 1945, 1956, 1965 y 1985 y su vigencia.** Diario la Hora. 18 de agosto 2012. Pág. 5.

diversos cambios de importancia, mismos que han condicionado hasta cierto punto el estado actual de los procesos educativos existentes actualmente y que como en las demás épocas que se han descrito, han tenido sus buenos y malos resultados, pero que ya en pleno período de la modernidad, es de vital trascendencia la inversión en estos rubros, sobre todo en cuanto a la generación de políticas para reforzar las áreas de educación ambiental.

Dentro del contexto que se enuncia en este apartado, es preciso manifestar lo expuesto en uno de los considerandos de la Ley de Educación, mismo que señala al respecto, lo siguiente: "Que de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Constitución Política de la República, la educación constituye un derecho y obligación de todos los guatemaltecos de recibir la Educación Inicial, Preprimaria, Primaria y Básica y para el Estado la de promoción de la Educación Diversificada, Especial y Extraescolar o Paralela, dentro de los límites de edad que fija la ley, orientada de manera científica, tecnológica y humanística, mejorando el nivel cultural de la población con énfasis en la alfabetización".

Este aspecto se refuerza plenamente y a su vez le imprime un grado de mayor determinación al considerando descrito con anterioridad, refiriéndose específicamente a las disposiciones normativas contempladas en el Artículo 3 y 4 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Educación, en el que expresamente se establece para el efecto, lo siguiente: "El Sistema Educativo Nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características,



necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca. Según el artículo 4 de la ley respectiva. El órgano estatal rector del sistema educativo es el Ministerio de Educación”.

Todos estos preceptos se focalizan en los elementos históricos que han antecedido a lo que es en la actualidad el sistema educativo del país, por esta razón, resulta pertinente efectuar también, una breve aproximación a lo que en esencia significa este concepto.

12 Definición

En este apartado de igual manera, se requiere hacer énfasis concreto en fuentes reconocidas, puesto que el contexto de la investigación conlleva a que se tenga una acepción precisa que deje en claro la proyección de este término.

Nuevamente el Diccionario de la Lengua Española, destaca en torno a este concepto, lo siguiente: “Instrucción por medio de la acción docente. Conjunto de disciplinas y ejercicios encaminados a lograr el desarrollo y perfección corporales”.⁹

Es importante señalar que, con esta definición, al provenir de una fuente plenamente reconocida en todos los ámbitos educativos, debe tomarse o aceptarse como la principal, pues es la que se proyecta en todos los ámbitos educativos, en ese contexto, se tiene en claro lo que implica dicho término para los propósitos investigativos y que no deja lugar a dudas para el desarrollo de los apartados posteriores.

⁹ Real Academia Española. *Op. Cit.* Pág. 2348.



En la página electrónica del Ministerio de Educación, se proyecta en relación a este concepto, la siguiente definición: “La educación es el proceso de facilitar el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos de un grupo de personas que los transfieren a otras personas, a través de la narración de cuentos, la discusión, la enseñanza, el ejemplo, la formación o la investigación. La educación no solo se produce a través de la palabra, pues además está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes. Generalmente, la educación se lleva a cabo bajo la dirección de las figuras de autoridad: los padres, los educadores (profesores o maestros), pero los estudiantes también pueden educarse a sí mismos en un proceso llamado aprendizaje autodidacta. Cualquier experiencia que tenga un efecto formativo en la forma en que uno piensa, siente o actúa puede considerarse educativa”.¹⁰

Con este planteamiento, al emanar también de la entidad rectora de la educación en la República de Guatemala, debe considerarse de igual manera como válida, puesto que detalla de manera concreta lo que implica este concepto y como es dada a conocer a la sociedad en general por parte de dicha entidad.

En síntesis, puede considerarse o inclusive aseverarse que la educación en realidad es un conjunto de influencias sobre los sujetos humanos, pero influencias procedentes de los otros seres humanos. De esta manera, la educación se diferencia de cualquier otro término relacionado o sinónimo, en cuanto a que es un conglomerado de disciplinas que inciden en el hombre, y que le es necesaria para su desarrollo biológico.

¹⁰<https://www.mineduc.gob.gt/digecade/documents/Telesecundaria/Recursos%20Digitales/3o%20Recursos%20Digitales%20TS%20BY-SA%203.0/PROYECTOS%20INTEGRADOS/U12%20proyecto%2012%20educaci%C3%B3n.pdf>
(Consultado: 08 de julio de 2022).



En relación con este concepto y dada su trascendencia, debe considerarse como la disciplina que se focaliza o concentra en los diversos métodos de enseñanza y desde luego de aprendizaje en las diferentes instituciones educativas y en los grupos sociales determinados, esto en el afán de transmitir conocimientos, valores, habilidades, creencias y hábitos. De esta manera, puede asegurarse por consiguiente que consiste en un proceso que le brinda al individuo la posibilidad de adquirir conocimientos, experiencias y habilidades, esto en el afán de formarlo para que lleve una vida plena y cumpla sus aspiraciones en la medida en que pueda ser posible.

Con todo esto, en definitiva, debe tenerse en claro que la educación y por ende el conocimiento que se adquiere en ese proceso, debe provenir obviamente de libros, medios de comunicación, de documentos, entre otras fuentes, y requiere de alguien con pleno dominio de un arte o ciencia para transmitir la información, desde luego que la explique y desarrolle a plenitud para luego tener la posibilidad de evaluar el nivel de aprendizaje del estudiante.

13. Relación con la sociedad

En relación con este aspecto, es de importancia primeramente señalar que definitivamente la sociedad está directamente vinculada con la educación, prácticamente la primera es condicionante de la segunda, pero sobre todo en lo referente a las formas de convivencia de los individuos dentro de un grupo social determinado y por ello están plenamente relacionados, pues una sociedad sin educación dejaría de serlo precisamente y sería prácticamente un grupo bárbaro.



Es en este contexto que resulta prácticamente imposible pensar o concebir una sociedad civilizada sin la influencia de la educación, la cual marcará el modo de vida y desde luego de comportamiento entre sí, por esa razón es que merece resaltarse que ambos conceptos son dependiente y no mutuamente excluyentes, en eso se debe dejar en claro que son elementos esenciales para los seres humanos, cuestión que en definitiva depende del grado de desarrollo de esa sociedad, misma que estaría condicionada por el nivel educativo de sus integrantes.

Atendiendo estos preceptos es que ambos términos no pueden concebirse por separado, puesto que cada uno de ellos si bien son operativos entre si, a la hora de fusionarse, pues fusionan su contenido en particular y que como se indicó, en el caso de la investigación, son interdependientes, concretamente en relación con el tema central que se aborda, resulta de interés para el estudio de los principios generales concernientes al derecho ambiental.

14. El ser humano y sociedad

Debe tenerse en claro que una sociedad no tendría razón de ser y ni siquiera podría concebirse sin la presencia de seres humanos, circunstancia por la cual es imperativo que todo grupo social deba estar conformado por un número determinado de individuos, es decir de seres humanos, quienes, con intereses en común, se reúnen para poder llevar a la práctica, desarrollar o ejecutar actividad que les atañen y consiguientemente darse a conocer ante otros grupos sociales determinados, estimándose en ese orden que el primero es determinante para la segunda.



“El hombre es un ser social y biológicamente es imposible un ser humano fuera de la sociedad. Aprendizaje, costumbres, comportamientos o relaciones llevan al hombre a la vida que entendemos como humana, importancia que contrasta con la poca atención que se ha prestado a la realidad de este análisis. En principio se produce cuando sociedad civil y Estado son contemplados de diferente manera, aunque durante algo más del siglo su existencia todavía no se ha clarificado suficientemente lo social con variadas explicaciones sobre sus cambios. Los grupos primarios constituyen la red fundamental del entramado social y lo social constituye la verdadera sustancia medular de nuestra ciencia, así los problemas de la sociología se refieren a la naturaleza del vínculo social”.¹¹

Con esta definición, se hace énfasis concreto en la función central que tiene el individuo para desarrollarse dentro de los grupos sociales, razón por la cual, es pertinente manifestar que un ser humano, aislado no puede desarrollarse como persona y de ahí es de donde surge o se concibe la tendencia a que pueda reunirse o agruparse, en lugar de aislarse, en ese orden, puede mostrarse un ejemplo claro, refiriéndose en concreto al surgimiento de las denominadas redes sociales y su rápida expansión a pesar de que los avances científicos y tecnológicos, en realidad han conllevado a que otros individuos puedan resultar cada vez menos indispensables o determinantes para el quehacer cotidiano de las personas. A partir de ello es que resulta de interés que se esté en la búsqueda continua de nuevos mecanismos de comunicación y consiguientemente de convivir en sociedad.

¹¹<http://www.sociologicus.com/acercate/2.htm#:~:text=El%20hombre%20es%20un%20ser,la%20realidad%20de%20este%20an%C3%A1lisis.> (Consultado: 08 de julio de 2022).



Todos estos procesos de interacción son determinantes para el desarrollo o evolución de un grupo social determinado, en virtud que no pueden concebirse por ende que un grupo social interactúe sin individuos, por ello es de suma utilidad manifestar la trascendencia de que ambos conceptos se encuentren ligados entre sí, pues al final de cuentas condicionan las formas de vida de un grupo social y por ende de sus miembros.

15. Enfoques sociológicos sobre la relación educación-sociedad

En lo que concierne a este apartado, es preciso manifestar la existencia a nivel sociológico de diferentes enfoques como el interaccionismo simbólico, el marxismo y la teoría crítica; sin embargo, existen también profundas discrepancias entre los mismos, que al final de cuentas influyen en la forma que tienen de tratar las cuestiones teóricas autores que utilizan perspectivas diferentes.

De esta manera, se requiere manifestar que, en esencia, el interés sociológico por la institución de la educación radica en sus principales características que como toda una entidad poses y proyecta identidades y posiciones sociales que condicionan la forma o el mecanismo en que los individuos conviven en sociedad, entre estos se destacan sus actitudes y formas de interacción y sus oportunidades y necesidades esenciales.

En ese orden es que merece resaltar que las funciones sociales de la educación se dirigen a tres dimensiones fundamentales, resaltándose en primer lugar, el hecho de preservar la cultura social, en segundo término, desarrollar la cultura social y como tercer aspecto el de promover la cultura social.



En esencia se requiere considerar sobre este aspecto que este tipo de enfoques, en realidad es una perspectiva para el análisis del fenómeno educativo que utiliza los conceptos, metodologías y teorías de la sociología para entender la educación en su dimensión social. Con ello, se debe tener bien en claro que como perspectiva se han realizado diversos aportes de sociólogos, pedagogos, psicólogos, antropólogos y economistas, constituyéndose como un campo interdisciplinario en lo que al concepto de educación se refiere.

Debe destacarse en este contexto que por lo regular los individuos por naturaleza conviven en sociedad y las costumbres tienen o desempeñan un papel fundamental en el aprendizaje de cada uno. Es tarea de la educación brindar las herramientas necesarias para que los individuos puedan profundizar en el conocimiento, pero también en la convivencia siguiendo ciertas normas.

A partir de los preceptos descritos con antelación, es un hecho notorio el de destacar la importancia que tiene la sociología en el ámbito educativo, en tal sentido no es extraño pensar que los gobiernos dirijan su atención a la educación como algo mediático; para matizar, corregir o simplemente como instrumento para difundir materiales que así convenga a algún interés en particular.

Siempre en relación con este mismo apartado, es preciso señalar entonces que la sociología de la educación es una de las ciencias que apoya a la pedagogía y a la práctica educativa, es por ello que todos los involucrados en el proceso educativo deben involucrarse plenamente para comprender y orientar los fenómenos educativos.



16. Posiciones acríicas e idealistas

En lo referente a este aspecto, es preciso señalar que al enfatizar el concepto de acríico, el mismo hace énfasis en torno a quien o que prescinde de la crítica, circunstancia por la cual se necesita considerar que es un aspecto en el cual no se acepta algún tipo de discusión sobre algún aspecto que no le parezca al interlocutor y con ello deja entrever una posición radical hacia las opiniones que para el efecto señalen otros individuos, en cuanto a que no les parezca de interés una determinada perspectiva, en tal sentido se tiene una perspectiva parcializada de la realidad.

En este mismo orden, al focalizarse en relación con el tema del idealismo, se hace énfasis en la teoría de la realidad y del conocimiento, mismos que sustentan el hecho de que no existen cosas reales, que sean independientes de la conciencia de los seres humanos, en tal sentido, la realidad es exclusiva de la actividad mental, con ello se refuerza el hecho de señalar que al ponerse en movimiento la mente, se materializan las ideas, es decir hace existir las cosas que no serían posibles, tal es el caso por ejemplo del arte, las matemáticas o cualquier otra disciplina en particular.

Congruente con lo anterior, el idealismo dentro de la educación, tiende a reconocer de manera frecuente la existencia de una realidad independiente a la voluntad del individuo, con ello se deja en claro la posición idealista, relativa a que la realidad se reduce a la actividad de pensar, es decir que lo material es condicionado por el mundo de las ideas y dentro de este ámbito es que está estrechamente relacionado lo atinente al ámbito educativo, visto desde esta perspectiva en particular.



17. Posiciones funcionalistas

“Aplicados estos conceptos generales al campo de la educación, esta teoría que fue aplicada entre los años 1950 y 1960, y que todavía no ha sido desterrada por completo en la práctica educativa cotidiana, propone centrarse en las funciones consideradas eficaces y correctas del quehacer educativo visto como un sistema, donde cada parte contribuye al buen funcionamiento del todo, para lograr el fin perseguido, que es la adaptación del niño a la sociedad y convertirlo en un miembro que sea útil para ella y contribuya a su orden. A su vez, el sistema educativo se relaciona y debe mantener su equilibrio y buena relación con otros sistemas, como el económico y el político. Los contenidos se deben impartir de modo dogmático, desalentando el espíritu crítico, pues el disenso importa un peligro para el comportamiento seguro del sistema”.¹²

A través de esta conceptualización, debe considerarse entonces que la teoría funcionalista concibe a la educación como un hecho social que se caracteriza por ser observable, poseer una realidad objetiva e independiente de las conciencias individuales y por tener un carácter coercitivo.

En este orden, debe tenerse en claro que el funcionalismo consiste en una visión filosófica empirista y contemporánea de la sociedad. En ese orden, se requiere considerar al principio que el funcionalismo es una corriente de pensamiento o en enfoque que propone la necesidad de estudiar los fenómenos psíquicos a partir de las

¹² <https://educacion.laguia2000.com/tipos-de-educacion/el-funcionalismo-en-la-educacion> (Consultado: 08 de julio de 2022).



funciones que realizan y no de su estructura. En vez del cómo, se centra en el para qué existen las diferentes funciones psíquicas y que ya dentro del ámbito de la educación, se refiere de manera concreta a que indica la condición del desarrollo de las actividades educativas sustentadas en las funciones.

De esta manera es que esta teoría en particular, concibe al plano educativo como un hecho social que se caracteriza por ser observable, poseer una realidad objetiva e independiente de las conciencias individuales, y por tener un carácter coercitivo, situación que conlleva a considerar la imposición de algo desde lo externo, es decir al margen de la voluntad del individuo.

“Tiene una base filosófica, específicamente del Positivismo, donde destaca su creador (de la teoría), Emile Durkheim. Él sostiene que la función colectiva de la educación es adaptar al niño al medio social, convertirlo en un individuo útil dentro de la sociedad; y además, resalta la contribución del sistema educativo al mantenimiento del orden social. Por otro lado, postula que la educación no se ocupa de un modo teórico, más bien, como un conjunto de prácticas. En segundo lugar, la educación no provoca un proceso de desarrollo natural, sino de creación y de producción social. Esto es que, la práctica educativa se limita a desarrollar una preexistente naturaleza humana, hace todo lo contrario, la crea”.¹³

En la conferencia se asumieron compromisos sobre mayor acceso a recursos hídricos y saneamiento, energía, mejor rendimiento agrícola, gestión de los productos químicos tóxicos.

¹³ <http://principiosdeduccion.blogspot.com/2009/05/teoria-funcionalista-de-la-educacion.html> (Consultado: 09 de julio de 2022).



Es a partir de esta gama de preceptos que se requiere tener en cuenta que para este autor el sistema educativo en general, incorpora contenidos en el alumno, que son de relevancia social, diferenciados según la cultura de que se trate, para poder encajar en ella. La escuela, como organismo especializado, cumple esta función de preparar al individuo para adherir al sistema de creencias y valores imperante y adquirir competencias para insertarse en el entorno laboral, de acuerdo al grupo social al que pertenece y desde luego en función de los méritos propios que realice.

1.8. Posiciones crítico-reproduccionistas

“Los modelos reproductivistas consideran que la escuela un apéndice ideológico del estado que tienen como función principal reproducir las relaciones de poder. También estiman que la escuela es un instrumento que desempeña un papel reproductor de las relaciones sociales y culturales dominantes. este paradigma ha sido considerado como estructuralista a pesar de que la mayoría de sus exponentes de una u otra manera toman ciertos elementos del marxismo, lo cual metodológicamente podría ser contradictorio ya que Marx utilizó el método dialéctico y el concepto de totalidad- modo de producción -, que no tienen la connotación de su estructura”.¹⁴

En relación con este planteamiento, es pertinente señalar un aspecto vinculante que merece señalarse entre la escuela y el universo económico; sin embargo, este por lo regular se produce a través de lo que conoce como reproducción ideológica que ejercen

¹⁴ <http://teorias-curriculares.blogspot.com/2011/07/pedagogia-critica.html> (Consultado: 09 de julio de 2022).



los que poseen el poder y la riqueza. El enfoque comunicativo de la resistencia hace una serie de críticas a la crítica del paradigma reproductivista, pero desaprueba la pedagogía tradicionalista. Un aspecto interesante que estudian ciertos aspectos vinculantes que comparten este enfoque en el análisis con respecto al poder que se establece al interior del aula y las posibilidades de transformación una gran parte de los autores se inspiran más en la tradición de la sociología crítica.

Importante resaltar en este apartado que lo referente a la teoría reproductivista se focaliza en el análisis de lo educativo de manera alterna al funcionalismo clásico, que consideraba a la educación como un elemento más en el mantenimiento articulado de una sociedad, en la que se dan por aceptadas las determinaciones que pesan sobre los individuos. Las reproductivistas se refieren a la crítica del poder y las formas de dominación que implica las prácticas educativas. De esta manera es como la pedagogía crítica tiende a extraer en su versión reproductivista expulsa las dificultades de la escuela y la relación con los elementos regeneradores, como son la ideología y el poder de la clase dominante.

19. Posiciones críticas de resistencia

“La teoría de la resistencia se ubica dentro del contexto actual, surgiendo como la propuesta teórica de un crítico cultural norteamericano llamado Henry Giroux; el cual se aboca al plano de la pedagogía crítica, los estudios culturales y la enseñanza superior. Es un recurso teórico e ideológico que ofrece las herramientas necesarias para analizar la relación existente entre la dualidad escuela – sociedad, como impulso teórico que



permite comprender las formas bajo las cuales los grupos subordinados experimentan o enfrentan el fracaso educativo”.¹⁵

Es a través de este planteamiento que se requiere dejar en claro que con esta teoría se destaca de manera directa, la participación activa de los estudiantes a través de conductas de oposición en la lógica de subordinación de clase que se presenta ante el carácter de dominación de una clase en el contexto escolar.

Siempre en concordancia con los puntos de vista que destaca este tipo de teorías, se requiere puntualizar en torno a que las resistencias se focalizan en las conductas de oposición frente a las estrategias externas u obligaciones cotidianas, conductas que surgen del interés emancipatorio y que tienen por objeto desarticular las formas de dominación explícita o implícita del sistema escolar y social.

En este mismo orden, se requiere resaltar también que la importancia de estudiar a las instituciones educativas como sitios sociales que contienen niveles determinados de especificidad única; lo cual implica que son sitios sociales que no reflejan la totalidad de la sociedad, pero que poseen una relación particular con ésta. Así también, una de las posibilidades que se producen con este tipo de teorías es que los estudiantes provenientes de niveles socioeconómicas de menor valor, no son únicamente producto del capital económico, sino que dentro de la escuela plantean críticas al orden establecido, lo cual es marcado por la resistencia estudiantil colectiva.

¹⁵ <https://sociologos.com/2014/10/27/la-teoria-de-la-resistencia-una-critica-la-reproduccion-cultural/>
(Consultado: 10 de julio de 2022).



1.10. Qué es la escuela

En cuanto a los aspectos focales que aborda este numeral, se encuentra el hecho de resaltar las funciones esenciales que tiene en si la escuela, para el efecto se destacan las funciones explícitas, e implícitas, mismas que se abordan de manera generalizada en los apartados subsiguientes.

1.10.1. Funciones de la escuela

Sobre los aspectos esenciales que se requiere tener en cuenta de estas funciones merece resaltarse que una de las finalidades esenciales de la escuela y que puede considerarse como estrechamente relacionado con sus funciones, es lo relativo a formar niños, tanto en su desarrollo académico y cognoscitivo, a la vez también dentro de los aspectos social y emocional, por esta razón las escuelas deben encontrarse en todo momento al servicio del desarrollo de las potencialidades de los individuos que forman, focalizándose en considerar al individuo de manera integral, pero teniendo siempre en consideración los aspectos señalados, tal es el caso de los elementos cognoscitivo y afectivo.

En este mismo orden de ideas, se debe también tener en consideración que otro de los elementos o funciones concreta de la escuela es que el niño alcance las herramientas básicas, como lo son las habilidades, destrezas, conceptos, entre otros, que le permitan conocer e interpretar su entorno y consiguientemente desenvolverse en el accionar que le brindará nuevas oportunidades más adelante.

1.10.1.1. Funciones explícitas

En relación con este aspecto en concreto, se requiere tener en cuenta que para este tipo de funciones, debe recurrirse a la consideración expuesta por algunos autores, con los cuales se tiene una idea mucho más concreta de lo que en realidad engloba este tipo de funciones.

Tienen su fuerza y apoyo en las influencias socio- culturales con las que se relaciona el sistema escolar.

“Esto se reduce y se refiere a 4 funciones que posee la escuela:

1. Condensación: La escuela concentra las influencias, las adapta y simplifica, de acorde a los niveles de madurez de los alumnos.
2. Selección: La escuela escoge aquellas influencias que considera adecuadas para tener coherencia con los fines planteados.
3. Coordinación: La escuela para tener estabilidad e integración, organiza de forma coherente las influencias, tomando en consideración los ambientes y procesos en los que viven los sujetos.
4. Amplificación: La escuela no solo condensa influencias y se queda con ella, sino que busca expandir las potencialidades y capacidades que ofrecen los individuos.

La escuela recibe la potestad y legitimidad para definir las influencias que hay que condensar y seleccionar por medio de un Ministerio de Educación”.¹⁶

A través de este planteamiento, se puede tener una noción mucho más específica de lo que en realidad son este tipo de funciones de la escuela, al menos como han sido concebidas por algunos teóricos y que en realidad guarda estrecha relación con lo que en realidad debe proyectar toda institución educativa en particular.

1.10.1.2. Funciones implícitas

En cuanto a este tipo de funciones, de igual manera se estima pertinente exponer una definición localizada en fuentes electrónicas, con la cual se puede tener una noción relativamente concreta de lo que engloba en realidad este tipo de funciones.

En este orden de ideas, se requiere considerar en primer lugar lo referente al tema de la capacitación de mano de obra que pueda participar y consolidar las relaciones económicas del sistema educativo vigente. En segundo lugar, se le debe brindar énfasis preciso al tema concerniente a la formación del ciudadano, en donde de manera concreta, el individuo contempla una concepción y tipo de vida social, económica y política, adicionalmente a estos aspectos, se requiere tener también en cuenta que además de ello pueda formar grupos de individuos encaminados a la aceptación, pasividad y relación mutua en busca de mejoras para el proceso educativo en general.

Muchos países, en particular aquellos en vías de desarrollo y con gran riqueza biológica, fue más que evidente sobre todo cuando algunos efectos ambientales negativos dependen claramente de decisiones que están más allá de las fronteras del propio país.

¹⁶ <https://haciaunacomprensionalaeducacion.blogspot.com/2019/03/capitulo-5-las-funciones-de-la-escuela.html> (Consultado: 09 de julio de 2022).



De esta manera, las funciones de la escuela a nivel implícito, se destacan las siguientes:

1. "Custodia: El cuidado de los niños y jóvenes principalmente, aunque no se descarta a los adultos. A través de la disciplina escolar.
2. Selección: La escuela participa en la discriminación y marginación al escoger o preferir a los más aptos o supuestamente los mejores.
3. Adoctrinamiento: La escuela es un ente que inculca maneras ideológicas de pensar.
4. Aprendizaje: La escuela transmite conocimientos".¹⁷

En resumen, son estos los principales aspectos que deben tenerse en consideración en torno a las funciones implícitas que caracterizan a este aspecto en particular de la manera en que se proyecta la actividad de la escuela y que permite tener en cierta medida una forma particular de conocerlas.

1.11. Tipos de educación

Acerca de este apartado, tal y como se presentó en el caso de las funciones, en este caso se hará énfasis preciso en los tipos de educación, para ello se deben necesariamente abordar las de tipo formal, no formal, verbalista, activista, dominante, popular, todo lo cual en conjunto permitirá tener una noción más acertada de lo que en esencia implica la educación y concretamente con el tema motivo de estudio.

¹⁷ *Ibíd.*



1.11.1. Educación formal

Al igual que en la totalidad de los aspectos que se abordaron con anterioridad, es pertinente efectuar una breve aproximación a lo que en esencia es cada uno de los tipos de educación, iniciando con la de tipo formal, para ello fue pertinente indagar en fuentes electrónicas, por la relativa facilidad para ubicar alguna reseña al respecto.

“La educación formal comprende esencialmente la educación previa al ingreso al mercado laboral. Con frecuencia, la educación vocacional, la educación para necesidades especiales y parte de la educación de adultos se reconocen como parte integral del sistema nacional de educación formal”.¹⁸

Con este planteamiento, se proyecta el hecho de que este tipo de educación es la que se brinda a un nivel técnico, en el que se prepara a los estudiantes para su inmersión o incursión en el ámbito laboral, esto implica que la educación formal, condiciona los conocimientos vocacionales del individuo, en el entendido que tiene una finalidad de instruir y capacitar a una persona, con regularidad implica la participación de un docente o instructor quien oportunamente debe enseñar determinados contenidos al estudiante o alumno para que éste los aprenda.

En este contexto, debe dejarse en claro que, en la práctica cotidiana, la idea central de la educación formal, se refiere concretamente al proceso integral que comienza con la

¹⁸ <https://learningportal.iiep.unesco.org/es/glossary/educacion-formal#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20formal%20comprende%20esencialmente,sistema%20nacional%20de%20educaci%C3%B3n%20formal.> (Consultado: 12 de julio de 2022).

educación inicial o educación primaria, pasa por la educación secundaria y tiene sus alcances hasta la educación superior. Bajo este contexto, este tipo de educación, se desarrolla de forma sistemática y permite acceder a distintos títulos oficiales.

1.11.2. Educación no formal

“El término educación no formal y su reconocimiento a nivel mundial surge a finales de los 1960, cuando las instituciones educativas consolidadas entran en crisis y son cuestionadas por su reducida capacidad de cambio ante una nueva sociedad. Es toda aquella actividad educativa organizada fuera del sistema formal establecido. Puede trabajar de manera separada o dentro de una actividad más grande según las personas y los objetivos del aprendizaje.”¹⁹

De acuerdo con esta aseveración, puede señalarse de igual manera que la educación no formal, en realidad no viene a sustituir a la de tipo formal, la cual en efecto si es considerada como fundamental para el crecimiento de la persona, pero la complementa al cubrir necesidades o aspectos a los que la institución reglada no llega.

Acorde con lo anterior es que la educación no formal en esencia lo que hace es proyectar o destacar la flexibilidad que ofrece la educación no formal y que en gran medida permite desarrollar un aprendizaje a medida para cada persona; de hecho, este sería el modelo ideal para algunos educadores, precisamente por esa flexibilidad que

¹⁹ <https://dothegap.com/blog/que-es-la-educacion-no-formal-y-por-que-es-importante/> (Consultado: 12 de julio de 2022).

se le atribuye, dado a que se encuentra abierta a cualquier edad, origen e interés individual. Además, es una educación generalmente voluntaria, con unos métodos diversos de instrucción y cuyo objetivo no es un título, sino un aprendizaje mucho más concreto y por ende completo.

1.11.3. Educación verbalista

De igual forma, dentro de fuentes electrónicas se localiza el siguiente planteamiento: “Dentro de la comunicación verbal, la oral merece una atención especial en todas las instituciones educativas, ya sea por la frecuencia de uso (siendo esta mayor que el de la escrita) como también porque la tradicional falta de sistematización de los procesos y formalizaciones de la enseñanza y el aprendizaje en este campo, exige un innovador esfuerzo en cuanto al rigor metodológico para el diseño de materiales didácticos específicos, así como para la concreción de los instrumentos de evaluación. Siendo el proceso docente educativo el que prepara a los estudiantes para insertarse en una sociedad democrática como la nuestra, cuyos principios se sustentan en la participación activa, la tolerancia, el respeto para una convivencia plural que reclama la práctica en la toma de la palabra, el diálogo y la escucha”.²⁰

En definitiva, este tipo de educación es fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, esto en virtud que es una de las maneras esenciales en que el docente puede transmitir sus conocimientos hacia sus alumnos, circunstancia por la cual es de

²⁰ <https://www.gestiopolis.com/importancia-comunicacion-oral-proceso-docente/> (Consultado: 12 de julio de 2022).

suma utilidad en el proceso de formación del estudiante, razón por la cual se recurre a la misma en cualquier establecimiento educativo, siendo una de las maneras centrales en cualquier sistema educativo, inclusive luego de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, se reforzó el aspecto relacionado a la modalidad virtual, en el que también se ha podido evidenciar la trascendencia de este tipo de educación, pues prácticamente la interacción entre docente y alumno, es de tipo verbal.

1.11.4. Educación activista

Acerca de este tema en particular, se requiere de igual manera señalar lo siguiente: “El Modelo Pedagógico Activista se observa especialmente en La llamada Escuela Nueva, la cual se caracteriza por la humanización de la enseñanza, al reconocer en el niño sus derechos, capacidades e intereses propios”.²¹

De este planteamiento se desprende el hecho de que este tipo de educación en esencia consiste en la manipulación y el aprender haciendo, es decir a través de la actividad práctica, esto en virtud que el proceso de aprendizaje depende en gran medida de la experiencia, con ello no queda duda o forma de considerar que pueda existir algún tipo de diferenciación entre el conocimiento científico y el cotidiano, la acción se generaliza a todas las edades, los recursos permiten la manipulación y la experimentación de tal manera que se invoquen los sentidos y se garantice el aprendizaje y el desarrollo de las capacidades individuales.

²¹ <https://modelospedagogicos.webnode.com.co/modelo-ped-activista-/#:~:text=El%20Modelo%20Pedag%C3%B3gico%20Activista%20se,derechos%2C%20capacidades%20e%20intereses%20propios.> (Consultado: 12 de julio de 2022).



Con estos preceptos, debe considerarse que la actividad es una característica del ser humano para mantener la continuidad de la vida y la supervivencia; consideraba la vida como una secuencia de retos en la ciencia, la tecnología y la industria, prácticamente en todos los campos de la existencia humana.

1.11.5. Educación dominante

En lo que respecta a este apartado, puede y merece señalarse que el sistema educativo, al margen del país del que se trate, ha sido por lo regular un aparato de reproducción de los comportamientos sociales, principalmente de los aspectos que intentan proyectar las clases económicas mejor posicionadas, cuestión que en parte se torna en una ideología y prácticamente es una serie de conocimientos y habilidades.

“El descubrir los estilos de aprendizaje que caracterizan a un grupo de estudiantes es un factor ampliamente estudiado como insumo para establecer estrategias y actividades que favorezcan los estilos predominantes. Por ejemplo, si se conoce un estilo de aprendizaje dominante, se pueden rediseñar las dinámicas de clase, de presentación de contenidos y de evaluación para favorecer el aprendizaje significativo”.²²

Con esta forma de aprendizaje, puede considerarse que es una forma en la que convergen aspectos provenientes de quien transmite el conocimiento, siendo tan específico que puede en definitiva influir de distintas maneras en el proceso de aprendizaje y por ello se torna en un algo tan particular y por ende preponderante.

²² Coto Jiménez, Marvin. **Descubrimiento del estilo de aprendizaje dominante en estudiantes de matemática superior.** Pág. 2.



1.11.6. Educación popular

“La educación popular es una corriente de pensamiento y de acción, es decir, una orientación teórica y metodológica dentro del área de las ciencias sociales, su aplicación ha sido en pedagogía y trabajo social y comunitario, muy importante para el desarrollo de programas destinados al sector popular. En términos más prácticos, el concepto de Educación Popular ha sido útil para ejercer una resistencia a los modelos dominantes, no solo educativos sino también políticos y sociales”.²³

Este tipo de educación, en esencia se cimienta en la participación, el diálogo y el reconocimiento de distintos saberes durante la práctica educativa, que se entiende que no solo ocurre dentro de la escuela, si no en distintos espacios. En este contexto, se focaliza en la función que desempeña el educador y consiguientemente permite visualizar un poco más allá de donde tradicionalmente lo conciben las autoridades como un mecanismo amplio de transmitir el conocimiento, en el que se procura que los docentes sean mediadores en ese proceso de enseñanza-aprendizaje.

De esta manera es que este tipo o clase de educación como un proceso participativo y transformador, donde el aprendizaje se sustenta en la experiencia práctica de las propias personas y grupos, en el mismo se parte de la comprensión de los participantes sobre los factores y estructuras que determinan sus actos, pretende ayudarles a desarrollar las estrategias, habilidades y técnicas necesarias para que puedan llevar a cabo una participación orientada a la transformación de la realidad del individuo.

²³ <https://psicologiymente.com/desarrollo/educacion-popular> (Consultado: 13 de julio de 2022).



CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental

Se requiere tener en cuenta dentro de este segundo capítulo, efectuar el desarrollo del derecho ambiental, dentro de ello es preciso abordar la denominación del derecho ambiental, el contenido del mismo, su naturaleza, el bien jurídico tutelado, los principios rectores, así como la legislación internacional y desde luego nacional relacionada con esta vertiente jurídica en particular, todo lo cual en gran medida permitirá conocer la importancia del estudio de los principios generales del derecho ambiental en el país.

2.1. Denominación del derecho ambiental

En este apartado, se detalla de manera breve pero concisa la denominación de esta rama jurídica, de manera concreta en cuanto a su definición que permiten conocer a fondo al mismo y que de igual manera permitirá comprender lo que implica este concepto en particular, teniendo en consideración que es un aspecto estrechamente vinculado con el tema motivo de estudio.

“Durante los años cincuenta surgieron los esfuerzos encaminados a erradicar la contaminación del mar, siendo el primer esfuerzo en dicha dirección La Convención para Prevención de la Contaminación del Mar por Petróleo. También, la aparición de nuevas tecnologías como la utilización de la energía nuclear, llevó a nuevas funciones

legislaciones internacionales, y las preocupaciones relacionadas con el ambiente surgieron de manera creciente en el derecho internacional en general”.²⁴

Históricamente se han encontrado normas que regulan aspectos ambientales que imponían castigos ejemplares a los infractores, de tal manera que esta rama del derecho, se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

Para Guatemala, como para muchos otros países del mundo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente celebrada en Estocolmo en el año 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

En ese sentido conviene puntualizar que los gobiernos allí representados por sus respectivos delegados comenzaron a asentir formalmente sobre la delicada situación a que había llegado el ambiente o entorno humano, sobre una escala, ya no local, sino mundial, producto de políticas económicas de desarrollo ajenas e indiferentes a todo grado de consideración sobre las repercusiones negativas de su aplicación en sus respectivos ambientes.

²⁴ Paiz Calderón, Ovidio Rigoberto. **Importancia del derecho ambiental para la promoción de políticas públicas que fomenten el consumo sostenible en Guatemala.** Pág. 23.

En ese sentido, el concepto de derecho ambiental, surge finalmente en la Declaración de Estocolmo en 1972, a pesar de ello y como todas las ramas del ámbito jurídico, su surgimiento se remonta, cuando aún el ser humano no poseía la capacidad de valorar sus relaciones con el ambiente y que básicamente consistían en relaciones de poder y fuerza; aunado a ello no se consideraba necesaria una normativa al respecto, en virtud que el hombre interactuaba en armonía con la naturaleza.

“Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.²⁵

A fin de profundizar en el tema relativo al derecho ambiental, se presenta una segunda definición al respecto, que literalmente indica: “Es el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”.²⁶

A través de estas aproximaciones, se puede comprender en gran medida lo que se intenta proyectar sobre este concepto y las variables que convergen dentro del mismo para describir su área de influencia o alcance dentro del derecho en general.

²⁵ Brañes, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano**. Pág. 46.

²⁶ Gutiérrez Nájera, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental**. Pág. 112.

“El derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas”.²⁷

Con esta definición, se resalta que esta rama del derecho funciona en realidad como la integración de diversas normas en las que se regulan conductas antijurídicas que atentan o lesionan particularmente el medio ambiente e incluso los aspectos vinculantes con este a fin de dejar en claro que el Estado ha promulgado regulaciones encaminadas a proteger el entorno ambiental en general.

“El derecho ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental”.²⁸

De igual manera con esta definición se establece que esta rama del derecho está constituida por un conjunto de normas jurídicas, susceptibles de aplicarse en torno a la erosión que realice del medio ambiente o dentro de la vulneración que se ocasione a los elementos ecológicos en general. “El conjunto de normas que rigen en el país las

²⁷ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Pág. 16.

²⁸ González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente**. Pág. 9.

relaciones del hombre con el entorno, con el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre el incidan”.²⁹

A través de este planteamiento, se entiende que el derecho ambiental es una de las herramientas jurídicas a través de las cuales el Estado pretende resolver la crisis de civilización. Pero la doctrina que estudia y explica esta rama del derecho es tan variada como escuelas hay y aumentada con las corrientes al interior de cada escuela; ello es normal en un campo de estudio tan nuevo. “Son las condiciones químicas físicas y biológicas que rodean un organismo, comprende como tal, a toda entidad de orden animal y vegetal existente incluyendo al hombre”.³⁰

Con este planteamiento se estima que se han presentado diversos puntos de vista sobre esta rama del derecho, evidenciándose que posee un alcance bastante amplio, es decir sus regulaciones si bien se focalizan sobre el medio ambiente, en este es preciso considerar diversos elementos periféricos que necesariamente deben regularse dentro del derecho ambiental, en ese orden se considera pertinente dar a conocer una última aproximación sobre este concepto en particular.

“El derecho ambiental, es sustancialmente público y privado a la vez, pues es protector de intereses colectivos de carácter esencialmente preventivo y transnacional, se perfila como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a

²⁹ Ramírez Bastidas, Cesid. **Derecho ambiental**. Pág. 39.

³⁰ Martínez Solórzano, Edna Rosana. **Apuntes del derecho ambiental**. Pág. 32.



lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto integral de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinar, no admite regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen, en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes”.³¹

El derecho ambiental es una de las bases para la sostenibilidad ambiental y la plena realización de sus objetivos es cada vez más urgente debido a las crecientes presiones ambientales. Las violaciones del derecho ambiental obstaculizan el logro de todas las dimensiones del desarrollo sostenible y la sostenibilidad ambiental.

22 Contenido del derecho ambiental

En torno a este numeral, se considera pertinente efectuar el acercamiento hacia las principales fuentes de esta rama jurídica, en ese contexto es consistente efectuar para el efecto algunas consideraciones localizables a nivel doctrinario, todo lo cual permitirá comprender lo que implica o conlleva su contenido.

“Se puede señalar que las fuentes reales del Derecho Ambiental se remiten a aquellos hechos de trascendencia social y ecológica que tienen consecuencias sobre el ambiente o entorno humano, como, por ejemplo: la problemática ambiental de la contaminación de los recursos naturales, o bien, su degradación o agotamiento; la necesidad de aplicar una política de desarrollo sostenido en armonía con la necesidad de conservar los recursos naturales; las distintas formas de manifestación del deterioro

³¹ Jaquenod Zsösgon, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Pág. 62.



ambiental dentro del hábitat humano, originado por la actividad urbanística del hombre (ruido, basura, contaminación visual, etc.); los efectos que se producen en la salud humana, animal y vegetal; el calentamiento del planeta; la progresiva desertización de las tierras cultivables, etc.”³²

En este aspecto, se puede evidenciar el carácter reactivo de algunos instrumentos, en virtud que su espíritu normativo está en función de un evento antijurídico o bien cuando las secuelas del daño ambiental son evidentes; cuando en realidad debiesen de enfocarse los Estados en el desarrollo de políticas institucionales que se encaminen al fortalecimiento de las herramientas para prevenir los daños a los ecosistemas.

a) La doctrina

Congruente con este apartado, se requiere puntualizar en primer lugar que en la última década del siglo XX y hasta la actualidad, la doctrina se ha dirigido preferentemente a explicar aspectos parciales de la materia, a través de tratamientos monográficos y un buen número de manuales elementales que tratan de organizar la materia a partir de ciertos principios generales.

De igual manera, los estudiosos del derecho y concretamente del derecho público, han prestado, aunque tardíamente, un relativo concurso en lo que se refiere al análisis y exégesis de los textos legales; pero el derecho ambiental está lejos aún de su madurez, dada su íntima conexión con una problemática científica en permanente evolución.

³² <http://ambientalgt.blogspot.com/2012/11/fuentes-del-derecho-ambiental.html>. Consultado el 14 de julio de 2022.



En ese sentido, se considera que los juristas procedieron a ordenar y actualizar los textos legales, dada la dispersión de fuentes y la inestabilidad de este cuerpo normativo y, en este sentido, debe destacarse las compilaciones francesas, italianas y estadounidenses. La bibliografía jurídica ambiental tiene particular importancia en los Estados Unidos, apoyada en centros e institutos independientes o conectados con universidades del país, así como numerosos artículos en revistas jurídicas generales y especializadas, lo que ha determinado un voluminoso aporte doctrinal al que, sin embargo, le falta un tratamiento dogmático de conjunto y son excepcionales las monografías jurídicas comprensivas.

El derecho ambiental nace de la confluencia de varias ramas del derecho en torno a una problemática común: la de la conservación ambiental. No responde a las instituciones jurídicas tradicionales, sino que las replantea, de manera que obliga a utilizar nuevos parámetros de interpretación, como los principios ambientales. Tal es el caso de la teoría de la responsabilidad que procura establecer la de aquel que cause un daño, sin necesidad de demostrar culpa o dolo, sino únicamente la relación causal. Esta teoría ha extendido también el concepto de daño, incluyendo el actual o el potencial, haciendo énfasis en el peligro y que originó la teoría precautoria, la cual exige cautela aun cuando no haya certeza de ocurrencia de daño.

La doctrina en relación al derecho ambiental es importante, ya que en diversas ocasiones el derecho ambiental no cuenta con toda la legislación necesaria para poder formar un marco jurídico ambiental que sea efectivo, es por eso que se apoya en la doctrina que varios legisladores han recopilado en relación a los temas ambientales, por



lo que la doctrina puede llegar a ser adoptada por el Juez, cuando la legislación no cubra lo necesario, a su vez la doctrina puede llegar a ser utilizada por toda la comunidad o por el estado para poder legitimar y crear las diversas leyes en relación con el derecho ambiental.

b) La ley

Sobre el presente apartado, es importante señalar que en épocas muy remotas se pueden encontrar algunas reglas jurídicas de protección de las personas contra ciertas formas de contaminación ambiental, o reglas de protección de la naturaleza contra prácticas destructivas del hombre. En este sentido, existe un antecedente en el artículo 674 del Código de Napoleón, relacionado con la producción de gases y otras sustancias molestas o dañinas.

En ese contexto, la primera impresión que se percibe al examinar el ordenamiento jurídico es que existe un conjunto de normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objetivo de defensa, restauración y promoción del medio ambiente. A este conjunto de normas se suele convencionalmente denominar derecho ambiental.

Desde este punto de vista en concreto y en función de los aspectos vertidos con anterioridad, el derecho ambiental es el derecho referido al ambiente o medio ambiente, para su protección. Desde una concepción normativa y jerárquica, se considera que en esencia el derecho ambiental es una pirámide cuya cúspide son los preceptos que



consagran dicho principio en la norma suprema de los ordenamientos jurídicos en todos los países, siendo este caso también dentro del ordenamiento jurídico vigente en la República de Guatemala. guatemalteco. A falta de previsión en los textos constitucionales, numerosas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y acuerdos internacionales han comenzado a efectuar dicho reconocimiento.

c) La jurisprudencia

Debido al carácter transfronterizo de los daños, el desarrollo del derecho internacional ambiental, tiene mayor relevancia que el derecho ambiental nacional. En ese sentido la protección de los elementos es materia que rebasa los límites territoriales en que ejerce la jurisdicción de un Estado, bien por transmitirse la contaminación a otros territorios soberanos, bien por trascender a sistemas no sometidos a ninguna soberanía específica, como es el caso de los mares o de la estratosfera.

La soberanía en el uso de los recursos debe tener presente las consecuencias que pueda tener para otros estados y para el planeta. En los orígenes del Derecho Internacional Ambiental, la atención se centraba en la protección de zonas bajo la competencia de los Estados. Términos como transfronterizo se referían a las relaciones entre estados vecinos y la necesidad de prevenir daños más allá de las fronteras. Poco a poco se fue evidenciando que los tratados sobre temas ambientales -como la contaminación marina o atmosférica- debían ser considerados *urbi et orbi*, dando lugar a la evolución: de la internacionalización a la globalización del Derecho Ambiental.³³

³³ Martín Mateo, Ramón. **Tratado de derecho ambiental**. Pág. 203



En ese orden, únicamente el estudio de la jurisprudencia internacional y de la práctica diplomática permite una evaluación real del alcance y contenido de la posible inserción del Derecho Internacional de un principio de responsabilidad aplicable al caso de las víctimas de daños transnacionales fuera de los marcos clásicos de imputabilidad por un ilícito, todo ello, tomando en consideración, la escasa o casi nula intervención de las instituciones nacionales que se encuentran estrechamente vinculadas con los elementos ambientales.

23. Naturaleza del derecho ambiental

Acerca de este apartado, se requiere de igual manera que en los casos anteriores, efectuar el acercamiento hacia lo que se estima y es la verdadera naturaleza de esta rama jurídica, señalando lo siguiente: “Desde el punto de vista teórico, se ha discutido mucho acerca de la naturaleza del derecho ambiental. En primer término, se ha originado un debate acerca de si éste es una ciencia informativa, una disciplina académica o una rama autónoma del derecho; además, se ha generado polémica en torno al lugar que debe ocupar. En opinión de algunos autores, el derecho ambiental constituye una rama del derecho público, mientras que para otros corresponde al derecho económico.

Sin embargo, a pesar de que estas dos posturas son las más fuertes, la pertenencia del derecho ambiental a alguna de ellas no ha sido la única. Se ha dicho también que el derecho ambiental rebasa en muchas ocasiones la perspectiva ius publicista y se coloca en el ámbito de las relaciones privadas, por lo que, en cierto modo, también



corresponde al derecho privado. Esas digresiones, aunque pueden parecer una cuestión teórica y de escasa repercusión práctica, son necesarias si se quiere dar al alumno una visión general de los debates que ha propiciado la materia que tratamos”.³⁴

De acuerdo con este planteamiento, se han presentado diversos puntos de vista, todos ellos encaminados a determinar su verdadera naturaleza, de esta manera, algunos autores consideran que el derecho ambiental es una rama autónoma del derecho, debido a que cumple con los requisitos que suelen apuntarse como necesarios para considerar que una disciplina es autónoma.

Una relación jurídica como una situación de poder y deber concretos que vincula a sujetos determinados, de modo que alguno de ellos puede exigir a otro una determinada conducta que éste ha de observar y a cuya observancia le compete el ordenamiento, es claro que el derecho ambiental regula una relación jurídica propia.

Existen otras posturas en cuanto a que la naturaleza del derecho ambiental es pública, básicamente porque se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando el órgano competente para ejercitarla, también porque debido a la relevancia que el Estado tiene en la regulación del comportamiento del hombre en relación con el ambiente.

En efecto, al encontrarse el Estado en una relación de supra-subordinación con los particulares en lo que se refiere a la materia ambiental.

³⁴ López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. **Derecho ambiental**. Pág. 26.

Se ha establecido que el derecho ambiental debe situarse dentro del derecho público. Acorde con ello, es importante señalar que, si el derecho ambiental tiene como fin regular las conductas humanas que pueden influir de manera significativa en el ambiente para evitar la degradación de éste y así hacer posible que las futuras generaciones disfruten de un ambiente adecuado, nos damos cuenta de que esta disciplina tiene como finalidad proteger intereses colectivos.

De igual manera se ha llegado a considerar que la naturaleza del derecho ambiental es de naturaleza privada, en virtud que desde este ámbito se considera como el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas actúa en dichas relaciones investida de autoridad estatal, de esta manera también se ha llegado a considerado que dentro del mismo aparecen implicados en las relaciones que regula intereses y derechos individuales para cuya defensa el derecho privado ofrece cauces específicos.

De esa manera, no sólo debe catalogarse al derecho ambiental como parte del derecho público, sino también se ve involucrado en aspectos que corresponden al derecho privado. Por ejemplo, de forma colateral el ordenamiento civil puede concurrir a la defensa del ambiente en cuanto que, si consigue modificar conducta, aunque sólo sea en función de los perjuicios ocasionados a un particular la colectividad se verá beneficiada con posteridad. Lo cierto es que prevalece el criterio en cuanto a que el derecho ambiental pertenece al ámbito público, básicamente porque resulta difícil



mantener la separación entre el régimen público y privado, debido a la incidencia de las instituciones públicas en su relación con los particulares.

24. Bien jurídico tutelado

Como bien jurídico el ambiente es merecedor de tutela penal, ya que se trata de un bien jurídico de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para la propia existencia de los seres humanos, que en estos tiempos está siendo seriamente amenazado, por lo que, ante el fracaso de los medios de control social informal, es necesario la incorporación normativa en materia penal del ambiente.

Los bienes jurídicos no son tales porque el legislador los haya catalogado abstractamente en una norma jurídica, que puede estar supeditada quizá a un evento o situación coyuntural, sino porque, representan presupuestos indispensables para la vida en común. En general, los "bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema"³⁵.

A ello se agrega, con razón, que al concepto de "bien jurídico" se le confiere una importancia sistemática fundamental, no sólo en la Ciencia del Derecho penal, sino además en el plano de la teoría general del Derecho.

³⁵ Roxin, Claus. **Derecho Penal, Parte General. Fundamentos, La Estructura de la Teoría del Delito.** Pág. 56.



Se ha llegado a hablar del bien jurídico protegido, de modo que sería rechazable todo precepto del que no pudiera decirse que pena conductas que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico y de ahí que se diga, con toda razón, que la función del Derecho penal sea la protección de bienes jurídicos; desterrándose de esta manera protecciones ligadas a meras desobediencias formales, a injustos administrativos o simplemente a cuestiones insignificantes.

Los bienes llamados jurídicamente, si bien todos poseen la misma importancia y jerarquía, habrá que advertir que tienen en su seno diferentes matices de regulación, y esto puede verse reflejado en el sistema de coerción ejercido por el Estado. Para muestra de ello veamos algunos ejemplos.

Así en el ámbito de la responsabilidad civil se necesitará la infracción del supuesto de hecho contenido en normas jurídicas que conciernen a la naturaleza dispositiva de las partes involucradas, para lo cual acarreará la imposición de una consecuencia jurídica (sanción pecuniaria o indemnizatoria), de acuerdo a lo previsto en la legislación civil.

“En los delitos ambientales el bien jurídico protegido es, en líneas generales, la colectividad, con lo cual está en conexión con la noción de interés difuso. Se puede hacer tal distinción, así el acto de contaminación no sólo crea riesgo al interés colectivo cuya característica es que pertenecen a un grupo de personas indeterminadas, no precisadas en número. Es decir, todos somos titulares como, por ejemplo, cuando los ciudadanos de una localidad se ven afectados en el ambiente donde se desarrollan por los actos que generan las empresas industriales, mineras, etc. y esto genera también se dirían los

problemas de orden procesal y, específicamente con el concepto de legitimidad que está ligado a la capacidad procesal y con respecto a los intereses difusos la legislación comparada ha esbozado algunos mecanismos para la defensa de los mismos”.³⁶

Como bien jurídico el ambiente es merecedor de tutela penal, ya que se trata de un bien jurídico de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para la propia existencia de los seres humanos, que en estos tiempos está siendo seriamente amenazado, por lo que, ante el fracaso de los medios de control social informal, es necesario la incorporación normativa en materia penal del ambiente.

25. Principios rectores

Acerca de este apartado, es importante señalar lo que se considera como principios rectores de esta vertiente jurídica, estimándose para el efecto los de igualdad, derecho al desarrollo sostenible, de soberanía estatal, de no interferencia, de responsabilidades compartidas y de cooperación internacional, los cuales se abordarán con mayor énfasis en el capítulo cuatro de la tesis, a fin de tener en claro lo que implican.

En este contexto, conviene señalar que en realidad los principios son ideas directrices, que sirven de justificación racional de todo el ordenamiento jurídico; son, pues, pautas generales de valoración jurídica con lo cual se debe tener en claro la manera en que

³⁶ Bustos Ramirez, Juan. **Perspectivas actuales del Derecho Penal Económico**. 1a. Ed. Lima Perú 1993. 488 Págs.



pueden aplicarse las regulaciones de esta rama del derecho, cuestión que en efecto se abordará de manera detenida en el último capítulo.

26. Legislación internacional relacionada al derecho ambiental

Sobre este aspecto en particular, se requiere efectuar de manera breve, la descripción generalizada de los principales instrumentos en materia internacional que están focalizados a la protección del medio ambiente y que por consiguiente contienen también aspectos sancionatorios por las amenazas que se producen a los bienes que produce esta rama jurídica.

En este contexto, es preciso señalar en primer lugar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, conocida también como la Declaración de Estocolmo, creada en 1972, puntualizando que el hombre es obra y artífice del medio y que, en el goce de los derechos humanos fundamentales y la vida, son esenciales los dos aspectos del ambiente: el natural y el artificial. Establece que el mejoramiento del ambiente es una cuestión fundamental, que afecta en forma global al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico mundial. Indica que por ignorancia o indiferencia se pueden causar daños inmensos e irreparables, o con conocimiento más profundo y una acción más prudente conseguir mejores condiciones de vida.

En ese sentido es pertinente manifestar que como resultado de la Conferencia anterior se establecieron de manera concreta, 24 principios a través de los cuales, el ser humano tiene el derecho y la obligación de mejorar el medio para las generaciones



presentes y futuras; que los recursos naturales de la tierra incluidos aire, agua, tierra, flora y fauna y las muestras representativas de los ecosistemas naturales deben preservarse mediante una cuidadosa planificación u ordenación.

Seguidamente en 1982, se emitió la Carta Mundial para la Naturaleza, la cual se concentra en los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, en particular el mantenimiento de la paz y seguridad, el fomento de relaciones de amistad entre las naciones y la realización de la cooperación internacional para solucionar los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, técnico, intelectual o humanitario. Considera que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y de materias nutritivas, que la civilización tiene sus raíces en la naturaleza, y de que la vida en armonía con la naturaleza ofrece al hombre posibilidades óptimas para desarrollar su capacidad creativa, descansar y ocupar su tiempo libre.

Luego en 1986 se promulgó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que reconoce que el desarrollo es un proceso global (económico, social, cultural y político) que tiende al mejoramiento constante de todos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de beneficios. Especifica que los gobiernos deberán garantizar que se efectúen en cooperación con los pueblos interesados, estudios para evaluar la incidencia del desarrollo sobre el ambiente social, espiritual y cultural, cuyos resultados deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de actividades y adoptar las medidas.



En ese orden, en 1987 se estableció el Protocolo de Montreal sobre Sustancias que agotan la capa de ozono, con la cual 24 naciones acordaron limitar el uso y producción de casi 100 sustancias que destruyen la capa de ozono estratosférico. Ayuda a detener la producción de químicos que agotan la capa de ozono.

Luego en 1988 se emite la Conferencia sobre cambios en la atmosfera Toronto, Canadá, la cual promueve la creación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), inicialmente formado por los 300 mejores científicos en la temática, para revisar e informar los impactos y soluciones científicas al cambio climático.

Posterior a ello, en el año 1989 se creó la Convención de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la cual se propone proteger, mediante un estricto control, la salud humana y el medio ambiental contra los efectos nocivos que pueden derivarse de la generación y el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos. Tipifica los residuos y excluye los desechos que por ser radiactivos, estén sometidos a otros sistemas de control internacional, incluidos instrumentos internacionales.

En 1992 se promulgó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual establece una alianza mundial de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos, y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.



En este mismo contexto, es preciso señalar que en 1992 se emitió, la Convención sobre la Diversidad Biológica, a través de la cual se establecen como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en beneficios que deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos y una financiación apropiada.

En este mismo contexto, es preciso señalar la aprobación en 1997 del Convenio Marco de la ONU sobre Cambio Climático, conocido también como Protocolo de Kyoto, mismo que constituye el principal acuerdo internacional para hacer frente al cambio climático y minimizar sus notables impactos, el mismo establece como objetivo reducir la emisión global de gases de efecto invernadero.

En el año 2001 surge el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el cual se adopta el criterio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo. El objetivo es proteger la salud humana y el ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes que tienen propiedades tóxicas, resisten la degradación.

En síntesis, son estos marcos regulatorios los que deben tenerse en consideración y que provienen o fueron emitidos por varios países o bien por organismos internacionales reconocidos, con los cuales se emitieron disposiciones concretas que deben atender los países que oportunamente adoptaron estos instrumentos. Es en relación con estos



mismos aspectos que los países al menos los firmantes deben observar los lineamientos que este marco normativo a nivel internacional contempla y por ello es de particular importancia que se atiendan los elementos regulatorios de cada uno de estos, en el afán concreto de proteger en este caso el bien jurídico tutelado en materia ambiental que establecen los mismos.

27. Legislación nacional relacionada al derecho ambiental

La regulación ambiental tiene por objeto promover la creación y mantenimiento de los bienes públicos ambientales que se asocian con el desarrollo sustentable. Transcurrida una etapa inicial de regulaciones uniformes y directas, enfocadas al control individual de descargas y emisiones, es preciso adoptar nuevos principios de política pública en materia ambiental, donde prevalezcan la eficiencia, la internalización de costos sociales y el manejo de bienes públicos ambientales, dentro de un marco de incentivos congruente con la competitividad y racionalidad ecológica de los agentes productivos.

Lo cierto del caso es que, en materia ambiental en la República de Guatemala, los principales instrumentos normativos en la materia encuentran sustento primeramente en los preceptos contemplados primero en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 127 establece que “Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables (intransferibles) e imprescriptibles (no se pueden vender). Su aprovechamiento, uso y goce se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia”.



En segundo lugar, también el Decreto 74-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento de la Educación Ambiental, de igual manera, la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, cuya aplicación corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), en la cual se incorpora genéricamente las aguas como parte de procesos ecológicos esenciales y sistemas naturales vitales.

El Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, cuya aplicación corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la cual está sustentada en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República, el cual trata sobre el medio ambiente y el equilibrio ecológico, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes.

El Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, Acuerdo Gubernativo 236-2006, tiene como objetivo proteger los cuerpos de agua de los impactos provenientes de la actividad humana; recuperar los que están en proceso de deterioro; y promover el desarrollo del recurso agua, con visión de gestión integrada. El cual se complementa con su Manual General del reglamento de las descargas y recursos de aguas residuales y de la disposición de lodos, Acuerdo Ministerial 105-2008 el cual sirve para interpretar los aspectos técnicos y legales que se encuentran regulados en el Acuerdo Gubernativo 236-2006.

Complementariamente merece señalar también el Reglamento de las Descargas de Aguas Residuales en la Cuenca del Lago de Atitlán, Acuerdo Gubernativo 12-2011, tiene



como objetivo fijar los parámetros y establece una reducción progresiva de los límites máximos permisibles de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores en la cuenca del lago de Atitlán.

CAPÍTULO III

3. El ecosistema y los bosques

En este tercer capítulo se desarrollan los aspectos centrales relacionados con el ecosistema y los bosques, para ello se abordará precisamente el concepto de ecosistema, sus clases, el concepto mismo de bosque, sus clases y la plantación forestal productiva y protegida, aspectos con los cuales se podrá ir conociendo gradualmente la importancia del estudio de los principios generales del derecho ambiental, mismo que constituye el aspecto central de la investigación.

3.1. Concepto de ecosistema

Dentro de este numeral se abordan los principales aspectos relativos al concepto de ecosistema, con lo cual se tendrá gradualmente una noción mucho más precisa de lo que debe considerarse con este término en particular.

“El ecosistema es el conjunto de especies de un área determinada que interactúan entre ellas y con su ambiente abiótico; mediante procesos como la depredación, el parasitismo, la competencia y la simbiosis, y con su ambiente al desintegrarse y volver a ser parte del ciclo de energía y de nutrientes. Las especies del ecosistema, incluyendo bacterias, hongos, plantas y animales dependen unas de otras. Las relaciones entre las especies y su medio, resultan en el flujo de materia y energía del ecosistema.

El significado del concepto de ecosistema ha evolucionado desde su origen. El término acuñado en los años 30, se adscribe a los botánicos ingleses Roy Clapham (1904-1990) y



Sir Arthur Tansley (1871-1955). En un principio se aplicó a unidades de diversas escalas espaciales, desde un pedazo de tronco degradado, un charco, una región o la biosfera entera del planeta, siempre y cuando en ellas pudieran existir organismos, ambiente físico e interacciones”.³⁷

En concordancia con este planteamiento, el término ecosistema puede también utilizarse para describir áreas geográficas que contienen un espectro amplio de tipos de hábitats mutuamente vinculados por fenómenos ecológicos. De esta forma es que este concepto en particular, se integra por un conglomerado de seres vivos y no vivos del medio ambiente y que se relacionan entre ellos.

A partir de estos preceptos, es pertinente destacar que un ecosistema en realidad se refiere a una determinada demarcación geográfica o territorio en el que las plantaciones, así como animales y en si todos los seres vivos y organismos se interrelacionan bajo determinadas condiciones ambientales, mismas que pueden ser entre otros, la temperatura, por consiguiente, el clima, el tipo de suelo, entre otros que condicionan el desarrollo de un ecosistema.

Es por esta situación que en la definición expuesta y que fue localizada en fuentes electrónicas, un ecosistema en esencia tiene componente bióticos y abióticos, en el primer caso son elementos que poseen vida y en el segundo se refiere a los factores que no cuentan con ningún signo de vida.

³⁷ <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/quees> (Consultado: 14 de julio de 2022).

Acorde con estos preceptos, puede decirse que un ecosistema es una unidad biológica donde los organismos vivos interactúan en un entorno específico llamado comunidad, a partir de lo anterior se estima necesario partir desde ese concepto que requiere por consiguiente afirmar que básicamente un ecosistema no es un lugar, como se podría confundir en momentos, sino la interacción entre dos elementos de un hábitat en concreto. Por esta razón es que un ecosistema incluye a todos los seres vivos que te puedas imaginar.

En este orden, debe tenerse en cuenta que dependiente del tipo de ecosistema, los mismos obviamente tenderán a variar, pero lo importante es que uno de los puntos que se tiene que concretar es la presencia de los seres vivos. Por esta razón es que pueden enumerarse algunos ejemplos como las plantas y todas sus especies, los animales en cada una de sus razas, los organismos bacterianos y los humanos. Estos, a su vez, se distinguen por población, que es cuando comparten características en concreto.

En un sistema, definitivamente los organismos viven o se desempeñan en el siguiente enfoque del ecosistema, que es el entorno en específico. El entorno, o área, debe proveer los recursos necesarios para la vida de los organismos. Como es el caso del aire, el agua, el suelo para caminar y para sembrar, la energía del sol, las condiciones del clima y la atmosfera. En ese sentido, se requiere puntualizar que, sin cada uno de estos recursos, un animal no podría o no contaría con alimentos, desde luego también las plantas no podrían hacer la fotosíntesis y los humanos de igual manera no podrían cultivar algún tipo de planta que conlleve la obtención de alimentos para otros individuos e inclusive para otras plantas y animales.



32 Clases de ecosistema

Debe considerarse en este apartado que definitivamente los ecosistemas como han sido concebidos en el numeral anterior, constituyen una valiosa estructura, integrada o compuesta por diversos elementos bióticos o abióticos y que en conjunto son estudiadas por la ecología. De esta manera es como su función y unidad estructural, a su vez, se descompone en diversas ramas, como la población de los organismos vivos, las especies, los individuos, los tipos de clima, las diversas temperaturas.

A partir de lo que se requiere abordar en este numeral, es preciso considerar dos diferentes clases de ecosistemas, entre estos los de tipo acuáticos y terrestre, que, si bien no son los únicos, para los efectos de la investigación, se estiman los de mayor incidencia para su abordaje.

3.2.1. Ecosistemas acuáticos

Sobre este apartado, se requirió efectuar la búsqueda en fuentes bibliográficas y electrónicas, siendo en éstas últimas donde se localizó para el efecto, una definición si bien bastante general, es de las más acertadas, descrita de la siguiente forma:

“Son lugares en el que los componentes vivos desarrollan sus actividades en el agua, ya sea salada como en mares y océanos o dulce como en ríos y lagos. Los organismos acuáticos comparten características adaptadas para el medio acuoso; a diferencia de los organismos terrestres que tienen características muy variadas. Estos tipos de

ecosistema, están presentes en una gran parte de nuestro planeta, ya que el agua cubre alrededor de un 70 % de la superficie terrestre. Este tipo de hábitats son más ricos de lo que creemos, ya que, aunque la luz, el oxígeno o otros parámetros estén más limitados, no son más que factores que producen una adaptación y a la vez diversificación de una gran cantidad de especies.³⁸

Atendiendo este particular punto de vista, debe también atenderse el hecho de que este tipo de ecosistema, por su parte, se distingue por desarrollarse en masas de agua. Podemos distinguir entre dos tipos de ecosistemas acuáticos, en primer lugar, los de agua salada y los de agua dulce.

En el primer caso se tienen a los mares y océanos, que se distinguen por la salinidad de sus aguas. El grado de salinidad dependerá de la intensidad de la evaporación y del aporte de agua dulce de los ríos y obviamente cuanta más salinidad presente la masa de agua, mayor flotabilidad existirá.

Ahora bien, en el segundo caso, refiriéndose a los ecosistemas acuáticos de agua dulce, los cuerpos de agua se caracterizan por la ausencia de salinidad. Sus principales formas son los ríos, lagos, lagunas y pantanos entre otros. En ese contexto, se debe tener bien en claro que el caudal y la regularidad de sus aguas son aspectos clave para determinar el tipo de vegetación y fauna que habitará en este tipo de ecosistemas y consiguientemente condicionan los tipos de vida existentes.

³⁸ <https://responsabilidadsocial.net/ecosistema-que-es-definicion-tipos-caracteristicas-y-ejemplos/?amp> (Consultado: 15 de julio de 2022).



3.2.2. Ecosistemas terrestres

De la misma manera en que el caso de los ecosistemas acuáticos, se necesita exponer también una definición sobre este concepto, a fin de tener una noción clara de lo que significan los mismos.

“Son aquellos en los que los seres vivos que viven en el suelo y subsuelo. Muchos de ellos son lugares que conocemos o hemos visto muchas veces, como por ejemplo los bosques, las selvas, los desiertos, las praderas, la tundra o la sabana. Los organismos que los habitan han desarrollado peculiaridades físicas muy variadas entre sí, ya que hay una gran cantidad de factores que las condicionan más o menos en función de su localización. Los ecosistemas terrestres están distribuidos por todo el mundo, evidentemente sobre tierra o cerca de ella, y engloban una gran variedad de especies. Aun siendo uno de los hábitats biológicamente más diverso, depende de muchos elementos, principalmente la disponibilidad de agua y luz, el clima y la altitud y latitud”.³⁹

De acuerdo con esta definición, es preciso señalar que este tipo de ecosistemas, presentan características diferentes a los ecosistemas de tipo acuáticos y desde luego los tipos más comunes entre estos están conformados por los bosques, desiertos, selva tropical, praderas, sabanas y montañas. Derivado de lo anterior, merece resaltarse que cada uno es por lo regular similar al otro debido a que están en el suelo, reciben luz solar y alberga diversos organismos vivos.

³⁹ <https://responsabilidadsocial.net/ecosistema-que-es-definicion-tipos-caracteristicas-y-ejemplos/?amp> (Consultado: 15 de julio de 2022).



33. Concepto de bosque

En cuanto a este concepto, se requiere de igual manera exponer algunos puntos de vista doctrinarios que permiten concebir de una manera concreta, la forma en que debe entenderse la funcionalidad de un bosque.

En ese sentido, el Diccionario de la Lengua Española puntualiza para el efecto, lo siguiente: "Sitio poblado de árboles y matas. Abundancia desordenada de algo".⁴⁰

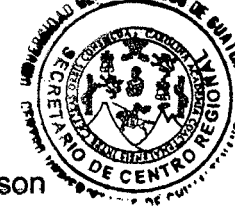
Esta definición al provenir de una fuente altamente confiable puede concebirse como la más acertada, a pesar que es relativamente breve pero bastante concisa, en consecuencia, se estima que para tener un mayor grado de comprensión se requiere consultas algunas otras fuentes para tener un mayor grado de conocimiento sobre este concepto en particular.

"Bosque, una palabra de origen germánico (busch), es un lugar poblado de árboles y arbustos. Se trata, en general, de un área que presenta una importante densidad de árboles".⁴¹

Un aspecto que no puede dejarse pasar desapercibido es que un bosque es un tipo de ecosistema en el que predominan los árboles y arbustos y que está presente en casi todos los continentes y representa un tercio de la superficie del planeta tierra.

⁴⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 937.

⁴¹ <https://definicion.de/bosque/> (Consultado: 16 de julio de 2022).



En ese orden, se considera oportuno también señalar que los bosques son fundamentales en el desarrollo del planeta, esto en virtud que tienen suelos muy fértiles, de esta manera poseen también una gran variedad de fauna y definitivamente están formados por árboles que liberan oxígeno, absorben dióxido de carbono y regulan los flujos de agua, en tal sentido el clima, el tipo de vegetación y la fauna de un bosque presenta variaciones de acuerdo con su ubicación geográfica.

Congruente con estos preceptos, se necesita destacar también que la acción del ser humano sobre los bosques produce la deforestación, una práctica que se realiza con fines económicos para el uso de los recursos provenientes del bosque, la urbanización o cultivo de las zonas taladas. Acorde con ello, la tala indiscriminada y la falta de reforestación es la causante de una merma en los bosques mundiales.

Atendiendo esta gama de preceptos, es pertinente señalar que dentro de los aspectos normativos contenidos en el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, concretamente en el Artículo 1, se establece la siguiente definición: Bosque es el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes”.

De esta manera, se tiene una definición concreta contenida dentro del marco normativo guatemalteco, mismo que permite tener un punto de vista concreto sobre este concepto y como debe concebirse dentro de la realidad nacional, por esta razón se considera oportuno efectuar una última aproximación sobre lo que en realidad es un bosque dentro del conocimiento popular.

“Los bosques constituyen ecosistemas complejos que pueden aportar una amplia gama de beneficios de orden económico, social y ambiental. Los bosques proporcionan productos y servicios que contribuyen directamente al bienestar de la población en todo el mundo y son vitales para nuestras economías, nuestro medio ambiente y nuestra vida cotidiana. No sólo son una fuente de recursos maderables sino también de combustibles, medicinas, materiales de construcción, alimentos, etc.”.⁴²

Según esta definición, puede complementariamente señalarse que de acuerdo a la función que desempeñan para el medio ambiente, la vegetación conlleva o propicia el desarrollo de una gran variedad de especies animales, destacándose desde los pequeños insectos hasta las grandes aves, pasando por los mamíferos de distintos tamaños que le dan al bosque su personalidad.

34. Clases de bosques

A partir de los elementos que se han expuesto, es pertinente considerar que los bosques son un ecosistema que predominan los árboles y arbustos, representa un tercio de la superficie del planeta, por esa razón resultan de suma importancia la vida y consiguientemente para plantas, animales y desde luego los seres humanos, en ese contexto, en este apartado se abordarán los diferentes tipos de bosque que tienen una mayor preponderancia, entre estos los de tipo primario, el bosque natural modificado y el bosque seminatural, con lo cual se comprende lo que en esencia implican.

⁴² <https://www.midagri.gob.pe/portal/49-sector-agrario/recurso-forestal/352-bosques> (Consultado: 16 de julio de 2022).



Debe tenerse en consideración que la clasificación de los bosques es compleja para su entendimiento, debido a que existen diferentes maneras según los grados en que se especifiquen, dependiendo del tipo de vegetación, del clima y latitud, de la vegetación, de la estacionalidad del follaje o de su grado de conservación.

3.4.1. Bosque primario

Acerca de este tipo de bosque se necesita de igual manera conocer una definición localizada dentro de fuentes electrónicas, con lo cual se tiene en cuenta una definición concreta del mismo.

“Es un ecosistema boscoso con vegetación original, caracterizado por la abundancia de árboles maduros de especies del dosel superior o dominante, que ha evolucionado de manera natural y que ha sido poco perturbado por actividades humanas o causas naturales”.⁴³

En relación directa con este tipo de bosque, se estima que son los que no han sufrido intervenciones de los humanos, de esta manera se estima que en esencia son bosques naturales dónde conservar la biodiversidad original. Es importante señalar que este tipo de bosques también son llamados como bosques nativos, esto porque no han tenido la intervención del ser humano, considerándose en este caso que se conservan en un estado inalterado, cuestión que en la actualidad es difícil de conservar.

⁴³ <https://www.midagri.gob.pe/portal/49-sector-agrario/recurso-forestal/352-bosques> (Consultado: 18 de julio de 2022).

3.4.2 Bosque natural modificado

En lo que concierne a este numeral, se estima pertinente efectuar una exposición que permite tener una concepción efectiva de lo que implica este tipo de bosques.

“Los bosques naturales modificados están formados por especies nativas de árboles que han reaparecido de forma natural en lugares en los que la actividad humana ha dejado huella”.⁴⁴

Con esta definición queda de manifiesto que lo que este tipo de bosque proyecta es que han tenido el impacto directo del ser humano, es decir han sido plenamente deforestados para diferentes propósitos, por esta razón y luego que han sido degradados y abandonados, vuelven a resurgir las plantaciones que originalmente estaban o permanecían en su estado primario.

En definitiva con este tipo de bosques se evidencia a plenitud la intervención de los seres humanos y no precisamente para su conservación sino todo lo contrario, pues se han focalizado en su destrucción y luego de ello lo dejan totalmente deforestados, pero por el paso del tiempo y sin que exista la acción del humano, vuelven a surgir de manera espontánea, especies de árboles que de permanecer el individuo en ese lugar, difícilmente podrían emerger nuevamente, con esto queda de manifiesto la forma en que se comportan y manifiestan este tipo de bosques en la realidad, siendo la manera en que han sido concebidas por los estudios en materia forestal.

⁴⁴ <https://alverde vivo.org/tipos-de-bosques/> (Consultado: 16 de julio de 2022).



3.4.3. Bosque seminatural

Ahora bien, en lo que concierne a este tipo de bosques, se necesita efectuar también la exposición de una definición que permite conocer lo que en esencia implica un bosque seminatural y consiguientemente conocer la manera funcional del mismo.

“Los bosques seminaturales están formados por especies nativas de árboles que han sido plantadas, sembradas o han reaparecido de forma natural con la ayuda del hombre”.⁴⁵

Atendiendo los aspectos centrales de esta definición, es pertinente señalar que este tipo de bosque en realidad puede generar diversos impactos en el entorno, tal es el caso por ejemplo de altos niveles de erosión, el consiguiente aumento de la salinidad y aplanamiento de la superficie terrestre, principalmente a consecuencia de la utilización indiscriminada de maquinaria pesada, circunstancia que inevitablemente conlleva a la disminución de la cantidad y calidad del agua y obviamente también del aire, estos preceptos inevitablemente representan riesgos de incendios forestales.

Como pudo notarse, en la definición expuesta, estos bosques prácticamente son los que se han regenerado, luego de haber sufrido la incidencia del ser humano y que de manera natural se ha poblado nuevamente de árboles, aspecto en el que se tiene una especial incidencia del propio ser humano para su regeneración plena.

⁴⁵ <https://www.greenfacts.org/es/glosario/abc/bosque-recursos-forestales.htm#:~:text=Los%20bosques%20seminaturales%20est%C3%A1n%20formados,artificial%20C%20mediante%20plantaci%C3%B3n%20o%20siembra.> (Consultado: 18 de julio de 2022).

35. Plantación forestal productiva

Para conocer con relativa precisión lo que implica este aspecto en particular, se requiere primeramente conocer lo atinente a las plantaciones forestales, esto en virtud que de manera concreta la actividad forestal puede ser un eje importante en el desarrollo de cualquier Estado y en el caso de la República de Guatemala, no es la excepción, dadas las características o vocaciones forestales de sus suelos.

“Una plantación forestal es un tipo de bosque especial. En comparación con muchos bosques naturales, en particular los tropicales, la plantación forestal es simple y uniforme en cuanto a su estructura, la composición de especies y en su capacidad para aprovechar la energía solar y el reciclaje del agua y de los nutrimentos. En estas condiciones, el ser humano puede controlar la genética, el crecimiento, la fertilidad, las relaciones hídricas y en general, el desarrollo de los árboles”.⁴⁶

A partir de esta serie de consideraciones es que se proyecta el hecho de que una plantación forestal, es un bosque pero que no ha surgido de manera natural, sino que existe la intervención directa del ser humano, para el efecto por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación señala lo siguiente:

“Las plantaciones forestales se definen como aquellas formaciones forestales sembradas en el contexto de un proceso de forestación o reforestación. Estas pueden ser especies introducidas o nativa que cumplen con los requisitos de una superficie

⁴⁶ Richter, D. D. y Calvo, J. C. ¿Es una plantación forestal un bosque? Pág. 18.

mínima de 0.5 ha; una cubierta de copa de al menos el 10% de la cubierta de la tierra, y una altura total de los árboles adultos por encima de los 5 m.”⁴⁷

Atendiendo esta definición, el termino aludido se focaliza en primer lugar en la acción de plantar o sembrar, seguidamente en la existencia de un ecosistema establecido a través de la siembra de árboles y con ello queda en claro lo que engloba este concepto de una manera precisa.

“Las plantaciones forestales son cultivos arbóreos que se destinan principalmente al suministro de madera para su comercialización, lo cual puede suponer tanto beneficios como perjuicios para el medio ambiente. A partir de uno de los cultivos que más controversia genera en España, las plantaciones de eucalipto. Se destaca el desplazamiento de la vegetación autóctona, la transformación del paisaje, el empobrecimiento de la fauna, o asimismo, el hecho de que este tipo de plantaciones son al menos una alternativa para producir madera evitando que ésta provenga de bosques naturales o seminaturales explotados de forma ilegal”.⁴⁸

En función de esta aseveración puede y de hecho merece señalarse que este tipo de plantaciones, en realidad tienen su característica en cuanto a que tienen diversos usos para los individuos y que en gran medida permiten la obtención de recursos financieros, situación que supone la utilización de las especies forestales para propósitos

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. **Evaluación de los recursos forestales mundiales**. Pág. 23.

⁴⁸ <https://barcelonaorigen.com/blog/portfolio-item/plantaciones-forestales-productivas/> (Consultado: 19 de julio de 2022),



comerciales y que de alguna manera implica la explotación controlada de las áreas boscosas, de acuerdo al tipo de especies que pueden alojarse en los mismos, pero que de por sí son ampliamente utilizados por los individuos encargados de su renovación.

“Las plantaciones forestales productivas son plantaciones forestales destinadas principalmente al suministro de madera, fibra y productos forestales no madereros, aunque también pueden tener funciones protectoras, recreativas o de otra índole. Algunos bosques clasificados como seminaturales contienen árboles de especies nativas que, generalmente, se explotan con fines productivos; pero como estos bosques no entran en la categoría de plantaciones forestales, no han sido incluidos en el presente análisis”.⁴⁹

A partir de esta última definición queda de manifiesto la manera concreta en que debe concebirse este tipo de plantaciones, en la que como en efecto puede notarse, se resalta también que aparte de ser comercializables, pueden ser principalmente también destinados al consumo e incluso como mecanismos de recreación.

3.6. Plantación forestal protegida

Al referirse a este tipo de plantaciones, en definitiva, se está haciendo énfasis concreto al conglomerado de árboles ubicados dentro de un área protegida, debiéndose considerar esta última según el Artículo 4 de la Ley Forestal guatemalteca, en la que se establece al respecto, lo siguiente:

⁴⁹ <https://www.greenfacts.org/es/recursos-forestales/1-2/6-madera-alimentos.htm> (Consultado: 19 de julio de 2022).



“Son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible”.

En función de esta regulación, es evidente que las plantaciones forestales a las que se refiere el presente numeral, son las que se localizan de manera concreta en áreas declaradas como tal por el Instituto Nacional de Bosques o bien con la declaratoria del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en los que de haber sido consideradas como tal en áreas de propiedad privada y según lo manifiesta el Artículo 10 del Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, cuando un área de propiedad privada se haya declarada como protegida, el propietario mantiene plenamente sus derechos sobre la misma y la manejarán de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema guatemalteco de Áreas Protegidas.

A partir de estos criterios es que un área forestal protegida, debe enmarcarse y por ende considerarse dentro de estos parámetros, razón por la cual debe considerarse en su manejo, aspectos regulatorios a los que deben apegarse la manera para efectuar algún tipo de plantaciones, pues sin las resoluciones que lo permitan se estaría atentando contra los recursos forestales.

CAPÍTULO IV

4. La importancia del estudio de los principios generales del derecho ambiental

Los aspectos focales que deben contener este capítulo se circunscriben el análisis minucioso de los principios generales del derecho ambiental, teniendo en consideración que sobre los mismos es que gira la problemática de estudio, razón por la cual es preciso efectuar el desarrollo de los mismos, en el afán de tener una noción mucho más precisa de lo que realmente implica su observancia en el entorno ambiental del país, pues se considera que su inobservancia es lo que ha propiciado en gran medida el deterioro en general de los ecosistemas, mismos que están estrechamente relacionados con los bosques y recursos naturales en general.

Los principios rectores generales contenidos en el derecho ambiental, como en todas las ramas del derecho, por su naturaleza desempeñan una función importante, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho al igual que la jurisprudencia la doctrina y la costumbre.

“Se entiende por principio (del latín *principium*), aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales y por rector (del latín *rector*), lo que rige o gobierna, por ende son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justificación y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de

las cosas positivas. Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho”.⁵⁰

En ese contexto, vale la pena resaltar que los principios normativos en material ambiental, genera la obligación de observar minuciosamente los estamentos que sustentan estos postulados y de su adecuada interpretación y aplicación, se origina la jurisprudencia que atienden los países signatarios de los convenios, acuerdos o tratados internacionales.

Ahora bien, en relación con el tema central de investigación, se requiere tener en cuenta lo siguiente: “Son enunciaciones normativas propias de la rama jurídica a través de los cuales se estructura todo el derecho ambiental, se trata de normas consuetudinarias, generadas como construcciones normativas en el derecho internacional ambiental. Se trata de principios eminentes, de orden superior, pilares sobre los que se construye la legalidad, identidad y autonomía de toda la subrama jurídica especializada”.⁵¹

En función de esta aseveración, es preciso señalar que este tipo de principios, en realidad son una especie de postulados de comportamiento específico, a los cuales deben apegarse los miembros de una comunidad, al margen que sea dentro del ámbito nacional o internacional. Con ello queda de manifiesto que una de sus principales características de los principios ambientales radica de manera concreta en que también

⁵⁰ Jaquenod Zsögön, Silvia. **El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores**. Pág. 124.

⁵¹ Academia Nacional de Derecho y Ciencias de Córdoba. Cuaderno de derecho ambiental. Pág. 19.



deben ser aplicados en la configuración de las decisiones, la formulación de políticas y estrategias por parte de las autoridades de un país, para definir pautas de acción que permitan llevar a la práctica de manera efectiva, las regulaciones existentes encaminadas a la protección del medio ambiente.

“Por su naturaleza, los principios generales del derecho ambiental, no son meras ideas germinales, inacabadas, simples criterios orientadores, meras aspiraciones políticas, lineamientos directrices o funcionales, mandatos de optimización de acción o simples instrumentos hermenéuticos, si bien, también pueden jugar ese rol en ciertas circunstancias de su aplicación”.⁵²

En atención a este particular punto de vista, es pertinente señalar por consiguiente que estos principios en esencia permiten concebir una manera precisa en que deben aplicarse las normas ambientales y desde luego la forma concreta en que deben comportarse los integrantes de una sociedad o país determinado, es decir que marca las pautas de acción a seguir tanto por las autoridades como por la propia sociedad, esto siempre focalizado en garantizar el cuidado de los recursos naturales, los ecosistemas y en general del entorno ambiental.

“Por primera vez en un foro internacional se discutieron problemas de tanta importancia para la humanidad. Por otro lado, fue el inicio fundacional del Derecho Ambiental, ya que es el primer documento que sobre materia ambiental se da en un foro internacional

⁵² Cafferatta, Néstor. Introducción al derecho ambiental. Pág. 26.



de esta magnitud. A lo largo de su articulado, se consagran los siguientes principios del Derecho Internacional.

- a) El principio de igualdad: reconoce que en materia ambiental todos los estados son iguales en deberes y derechos. En este principio hay una doble mención, en un caso al hombre, e implícitamente a los estados, al condenar, entre otros, el apartheid, la segregación racial y la discriminación.
- b) El principio del derecho al desarrollo sostenible: señala que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico y social y medio ambiente.
- c) El principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios: establece que los estados exploten sus recursos naturales libremente, cuidando el uso racional de los mismos.
- d) El principio de no interferencia: implica la obligación de los estados de no perjudicar con sus actividades al medio ambiente de otros estados.
- e) El principio de responsabilidades compartidas: obliga a los estados a asumir su responsabilidad internacional cuando dañen la ecología de otro estado.
- f) El principio de cooperación internacional: este principio debe guiar a los estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente teniendo en cuenta los intereses correspondientes de los demás estados”.⁵³

⁵³ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. **Derecho ambiental en Centroamérica**. Pág. 42.



Por el grado de consenso internacional que ha generado y por la profundidad de sus conceptos, esta Declaración se ha convertido en la normativa superior del derecho internacional ambiental. Posteriormente, durante la Conferencia de Río en 1992, se aprobaron cuatro documentos: La Agenda 21 o Plan de Acción, la Declaración de Río que contiene 27 principios, algunos de los cuales comprenden el compromiso de los países de introducir ciertos instrumentos de política en su Derecho Ambiental interno; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

“Uno de los principios esenciales que componen el Derecho Ambiental es el principio precautorio o principio de la evitación prudente, contenido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río, que literalmente indica: “Principio 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.⁵⁴

El término prevención deriva del latín *praeventio*, que alude a la acción y efecto de prevenir; a aquellas preparaciones y disposiciones que se hacen anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. La prevención pretende anticiparse a los efectos negativos, y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos. Consecuentemente, el principio rector de prevención se fundamenta en la necesidad de

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 48.



tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible -o una duda al respecto- se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate.

Lo anterior debido a que en materia ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz, por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los daños ocasionados al ambiente.

Fundamentalmente la serie de principios planteadas hacen énfasis en que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionados con el desarrollo sostenible, en consecuencia tienen el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; de igual forma tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos, acorde con sus propias políticas ambientales y de desarrollo, como también la responsabilidad de velar porque las actividades no causen daños al ambiente de otros estados.

En los textos, tratados y manuales de Derecho Ambiental, no existe un consenso sobre cuáles son exactamente los principios de este. Esta discrepancia en cuanto a la base es consecuencia de la inmadurez del sector de ordenamiento que constituye la disciplina ambiental. La cuestión en este caso se complica puesto que surgen principios por todas partes; los principios no jurídicos se convierten en jurídicos y se proclaman en



textos internacionales como principios los que son meramente objetivos de cumplimiento o intenciones de políticas ambientales.

En consecuencia, existen también multitud de sistemáticas que organizan los principios sobre los que se basa el Derecho Ambiental en base a diferentes criterios; sin embargo, en esta unidad didáctica, se estructurarán en base a sus ámbitos de actuación.

La importancia de los principios, entendidos éstos como los lineamientos básicos e indispensables para llevar acabo la conformación de una idea o estructura jurídica determinada, radica en la circunstancia de que éstos tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas de contenido ambiental.

En este sentido, el tema de los principios del derecho ambiental como conjunto normativo, entonces, de los que se ha dicho que tienen una relevante multifuncionalidad, es un gran tema de la ciencia jurídica ambiental. Es un tema que da para uno o varios cursos completos, por lo que es muy difícil acotarlo por lo que todas las ideas y desarrollos tendrán un carácter resumido.

Derivado de esta serie de aspectos, es de suma utilidad señalar que una de las peculiaridades más destacables del Derecho Ambiental tiene lugar en torno al origen de sus principios generales, dado que éstos tienen un origen simultáneo en el ámbito internacional y estatal. En este sentido, cabe afirmar que los principios generales del Derecho Ambiental son comunes a todos los Estados y que, en gran medida, ello se ha



debido a las Conferencias de las Naciones Unidas de Estocolmo (1972) y de Río de Janeiro (1992), respectivamente.

En consonancia con la serie de preceptos que se han venido exponiendo, es preciso señalar de igual manera que siempre en relación con estos principios, los mismos forman parte del ordenamiento jurídico de los países y de hecho han contribuido a la formación de las normas jurídicas, es decir prácticamente las han inspirado, razón por la cual se considera que, en función de su contenido, tienen un determinado valor distintivo, esto obviamente desde el punto de vista axiológico. En este mismo orden es que se considera por consiguiente que la valoración de los mismos, deben considerarse como una comparación de pesos relativos de principios, los cuales, al carecer de una condición de aplicación cerrada, exigen la deliberación de los operadores de justicia.

En razón de estos aspectos, resulta razonable tener en consideración también que los principios no están hechos de una sustancia distinta de las reglas, no cabe duda que manejar principios es generalmente una tarea más compleja y discrecional que la aplicación de reglas, el núcleo de la distinción es que los principios son mandatos de optimización. Esto significa que son normas que ordenan que algo sea realizado en una medida lo mayor posible dentro del marco de las posibilidades fácticas y jurídicas. En cambio, las reglas son mandatos definitivos, siempre pueden ser realizadas o no.

Lo anterior implica que sus postulados bien pueden llevarse a la práctica o no, es decir que prácticamente son potestativos y deja a discreción de quienes interpretan las normativas en materia ambiental, si los toman en consideración o bien deciden mejor

ignorarlas, circunstancia por la cual se estima que es este aspecto lo que precisamente ha propiciado una gran parte de la problemática, refiriéndose con ello al deterioro que ha sufrido el medio ambiente y es a partir de esta gama de elementos considerativos que se ha incrementado gradualmente el daño a todos los elementos bióticos y abióticos que integran los ecosistemas en general.

Estos aspectos en gran medida se estima que a raíz de la incidencia que tienen los delitos forestales en el medio ambiente y los recursos naturales del país, es que existe por consiguiente una evidente necesidad de efectuar el abordaje de los factores que en parte condicionan su ocurrencia y recurrencia de la afectación de los bienes protegidos dentro de la Ley Forestal, considerándose que al brindarle un mayor empoderamiento normativo al Instituto Nacional de Bosques, podría mitigarse e incluso contrarrestarse el impacto que con regularidad sufren los bosques y en general cualquier otro sistema integrantes de los ecosistemas en el país.

En Guatemala la persecución de los delitos que atentan contra el medio ambiente se encuentra a cargo del Ministerio Público, entidad que a través de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente. Además de su función de persecución penal, esta fiscalía ha coordinado sus acciones con instituciones que velan por la conservación y protección del medio ambiente.

En la Ley del Organismo Ejecutivo se establece la creación de determinados Ministerios encargados de velar por la protección y conservación del medio ambiente,



en determinados aspectos, mediante la creación, formulación y aplicación de determinadas políticas y programas; en ese contexto la ley establece en el Artículo 29 lo siguiente: Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Básicamente la serie de funciones establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo, concretamente para este Ministerio, conllevan un espíritu normativo objetivo en el sentido que pretende focalizarse con precisión en los aspectos relativos a la protección del medio ambiente y si tan solo en la práctica se observaran estos preceptos, no se manifestaran demasiados elementos nocivos hacia el mismo y por el contrario se dispusiera de un conglomerado de herramientas jurídicas e institucionales para preservar el ambiente circundante en los principales departamentos del país.

Estos lineamientos son concluyentes y generan la delimitación tacita que regula las directrices institucionales en el afán de resguardar los aspectos relativos al medio ambiente, bien de manera preventiva y reactiva, constituyéndose el primer aspecto en el de mayor relevancia para el cuidado del patrimonio de la nación en materia y cuidado medioambiental. En ese sentido, es el estandarte en protección del medio ambiente en general y no es para uso exclusivo de emitir y cancelar licencias de explotación a través de la Minería, recursos hídricos, forestales, agroforestales y agrícolas, como en la



actualidad se ha evidenciado. Aunque si bien es cierto que ha tenido algunos aciertos, son más los desaciertos que manifiesta en la práctica, por ende, es necesario definir con precisión las funciones que le son encomendadas y juegue un papel determinante en los asuntos relacionados con el entorno ambiental.

Es razonable tener en consideración que para atender plenamente el espíritu de los principios generales del derecho ambiental, se requiere de las estrategias concretas que permitan su observancia precisa y ello inevitablemente implica a las diferentes instituciones a las que se puede acudir para preservar los bienes jurídicos protegidos en este ámbito en particular y que por mencionar una de estas dependencias, se encuentra dentro de la propia Policía Nacional Civil, refiriéndose a la División de Protección a la Naturaleza -DIPRONA-, conformada a través de la Orden General número 43-2012, de la Dirección General de dicho cuerpo policial.

En uno de los considerandos de la orden citada se establece: “Que es necesario organizar y designar funciones a la División de Protección a la Naturaleza, como una unidad especializada para atender los asuntos de la protección a la Naturaleza y el medio ambiente, apoyando a las demás dependencias de la institución en el cumplimiento de las disposiciones legales que tienen a la conservación de la naturaleza, medio ambiente y todo lo que esto incluya, así como asegurar las zonas geográficas más accidentadas”.

En ese contexto, debe tenerse en claro que la finalidad de la División descrita es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que tienden a la conservación de la



naturaleza, medio ambiente, patrimonio histórico, artístico, los recursos hídricos, la riqueza cinegética, piscícola, forestal, o de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y asegurar las zonas geográficas más accidentadas.

De igual forma se enfoca en prevenir la exploración y explotación exagerada e ilegal de los recursos naturales y medio ambiente; erradicar los hechos delictivos que atenten contra la naturaleza y el medio ambiente; evitar los riesgos que puedan darse a consecuencia de los daños sufridos por la naturaleza y el medio ambiente.

En el aspecto de las políticas institucionales se destaca que la división será una unidad especializada descentralizada en materia operativa, desplegando delegaciones a nivel nacional según la necesidad de cada región; investigar de oficio o por denuncia los hechos cometidos en contra de la naturaleza, medio ambiente y delitos conexos y hacerlos del conocimiento al órgano jurisdiccional competente.

A partir de los preceptos señalados es que surgió la necesidad de efectuar el estudio de los principios generales del derecho ambiental inspirados en la combinación de reglas de conducta del ser humano, fomentadas desde el hogar y los centros educativos de la niñez y adolescencia, conocidas como valores, como también de conductas tipificadas como delitos en las normas jurídicas, que trabajan en conjunto para mantener en equilibrio la conducta del ciudadano guatemalteco, en relación al cuidado del medio ambiente, circunstancia que resulta de vital importancia que si bien se contempla a nivel primario en las escuelas nacionales, gradualmente se va dejando en el olvido el



continuar reforzando con mayor determinación estos aspectos en el nivel básico y menos todavía en el nivel diversificado y de allí la importancia de la educación.

Importante mencionar que, en el año 2017, se emitió la Política Nacional de Educación Ambiental de Guatemala, a través del Acuerdo Gubernativo No. 189-2017, a través de la cual se buscó implementar programas y procesos de educación ambiental formal, no formal e informal con enfoque multicultural y de equidad, que permitiera la sensibilización de la sociedad para la adopción de actitudes responsables en la conservación de los bienes y servicios ambientales. En la práctica es otra la historia, pues dicha política no ha trascendido en lo más mínimo, aunado a que debe tenerse en cuenta que fue hace apenas 5 años que se presentó la misma, con ello también se carecer de los planes de acción respectivas para su eficiente aplicación.

Resulta igualmente de trascendencia señalar que esta política, sustenta su marco operativo en los principios de solidaridad, desarrollo y fortalecimiento del compromiso y la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la conservación, protección y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, pero que como se mencionó, a la hora de revisar resultados concretos de esta política, no se tienen registros de que efectivamente se esté implementando y menos todavía bajo los principios aludidos. Sin embargo, merece resaltarse que su contenido al revisarla parece muy acertado y su espíritu está focalizada al resguardo de los ecosistemas y del medio ambiente en general, pero que por diversas razones no ha podido cumplirse a cabalidad.



La política en mención contiene mecanismos de fortalecimiento institucional que promueve la educación ambiental a otro nivel, pero cabe destacar que lo hace desde un punto de vista institucional, aspecto que no es malo pero por la escasa proyección que tiene, tendría que definirse desde los niveles primario y básico en el sistema educativo nacional, teniendo en consideración que es desde allí, desde donde tendría que forjarse los valores para tener bien en claro la trascendencia del resguardo de los ecosistemas del país, pues de los mismos depende en gran medida la conservación de las áreas que hasta la actualidad se han visto afectadas y son de vital utilidad para diferentes especies animales y vegetales, inclusive también a nivel productivo para el ser humano.

Todos los preceptos que han sido enunciados, definitivamente tiene una evidente incidencia en los principios y valores ciudadanos, principalmente en la juventud para establecer la conciencia correspondiente que permitirá en el futuro, disponer de recursos naturales saludables y que se reflejen en menores niveles de contaminación, por ello la trascendencia de que en ese proceso deba involucrarse abiertamente las instituciones del aparato estatal, empezando por el propio Ministerio de Educación, quien debe liderar las acciones para la observancia de las estrategias y políticas ambientales, pues a pesar de la existencia de leyes en materia ambiental que regulan y castigan las acciones que vulneran el medio ambiente, las mismas parecen poco eficientes, pues se busca siempre la manera de evadir la misma.

En ese proceso de incumplimiento de las normas, están también involucradas las propias autoridades, que algunas al ser corrompibles, permiten que se continúe produciendo altos niveles de contaminación, esto obviamente también es afectado por las grandes



empresas industriales, textiles o manufactureras del país, que para no ser sancionados, buscan la forma de corromper a las autoridades, es decir la problemática es en ambas vías y por ello la trascendencia que tiene la educación para cimentar el espíritu normativo que transmiten los principios generales del derecho ambiental.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Durante el proceso investigativo se determinaron altísimos niveles de contaminación existentes en la actualidad en la República de Guatemala, han trascendido fronteras, un caso emblemático es el de los residuos que arrastra el Río Motagua, hasta las aguas marítimas en la República de Honduras y que ha sido motivo de discusión institucional, sin que se haya podido establecer hasta la actualidad una solución concreta, pero no es el único, puesto que a nivel local son diversos los problemas medioambientales que han puesto en duda la ineficacia del Estado para garantizar un entorno ambiental saludable.

La problemática de afectación del ambiente si bien es global, en el país se considera que en gran medida obedece a la inobservancia plena de los principios generales del derecho ambiental, que si bien no son los únicos, si tienen una notable incidencia en que se incumpla abiertamente los preceptos normativos que castigan las conductas que atentan contra los recursos naturales y el ambiente, dejando entrever también la abierta afectación del Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mismo que puntualiza que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

Es por esta razón que se requiere la intervención del Ministerio de Educación para que en conjunto con las instituciones que velan por el relativo resguardo del ambiente,



procuren la aplicación efectiva de la Política Nacional de Educación Ambiental, a fin de sensibilizar y empoderar a la población sobre el ambiente y con ello fortalecer los mecanismos de participación ciudadana para el resguardo pleno del medio ambiente.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ROJAS Grethel y Alejandro Iza. **Derecho Ambiental en Centroamérica.** Tomo I. San José Costa Rica. Ed. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales –UICN-. 2009.
- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1995.
- BRAÑES, Raúl. **Manual de Derecho Ambiental Mexicano.** 2ª. Edición. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica, 2000.
- BUSTAMANTE, Jorge. **Derecho Ambiental.** Buenos Aires, Argentina. (s.e.), Ed. Abeledo-Perrot. 1995.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Perspectivas actuales del Derecho Penal Económico.** 1ª. Edición. Lima Perú 1993.
- DE LEÓN VELASCO Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Específica.** 22ª. Edición corregida y actualizada. Guatemala. Editorial Magna Terra. 2010.
- FERRÉ OLIVE Edgardo Héctor. **Legislación Ambiental y Política Tributaria.** s.n.t. Buenos Aires. 2010.
- GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente.** Guatemala: Ed. Social, 2002.
- GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental.** 2ª. Edición. México 1999. Editorial Porrúa.
- JAQUENOD ZSÖSGÖN, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores.** 3ª. Ed. Madrid, España: Ed. S.L Dykinson, 1991.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes del derecho ambiental.** 3ª. ed. Guatemala: Ed. Mayte, 2010.
- MATZDORF COLINA, Andrés. **Contaminación ambiental (atmosférica, visual y acústica).** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s. Ed.), 2011.
- PAIZ CALDERÓN, Ovidio Rigoberto. **Importancia del derecho ambiental para la promoción de políticas públicas que fomenten el consumo sostenible en Guatemala.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s. Ed.), 2008.



PAIZ CALDERÓN, Ovidio Rigoberto. **Importancia del derecho ambiental para la promoción de políticas públicas que fomenten el consumo sostenible en Guatemala.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s. Ed.), 2008.

RAMÍREZ BASTIDAS, Cesid. **Derecho ambiental.** Bogotá, Colombia: (s.e.), Ed. Gustavo Ibáñez, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos. Acuerdo Gubernativo 236-2006 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Guatemala, 2006.

Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Guatemala, 2016.

Reforma al Acuerdo Gubernativo Número 236-2006, Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos. Acuerdo Gubernativo Número 270-2016 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Guatemala, 2016.